



SUBCOMISIÓN DE DEFENSA Y PROTECCIÓN
DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA
EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

COMPENDIO:

NORMATIVA SOBRE EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES





COMPENDIO:

**NORMATIVA SOBRE EXPLOTACION SEXUAL
COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**





SUBCOMISIÓN DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LA
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA EXPLOTACIÓN
SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES

COMPENDIO:
NORMATIVA SOBRE EXPLOTACION SEXUAL
COMERCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

OCTUBRE 2010



Elaborado por:

La Subcomisión de Defensa y Protección de la CONACOES

Licda. Adina Castro García, Instituto Nacional de las Mujeres

Licda. Adriana Fallas Martínez, Dirección General de Migración y Extranjería

Licda. Eugenia Salazar Elizondo, Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales del Ministerio Público

Licda. Ingrid Quesada Rodríguez, Patronato Nacional de la Infancia

Lic. Franklin Rojas Vázquez, Instituto Costarricense de Turismo

Licda. Rosibel Vargas Durán, Dirección General de Migración y Extranjería

Lic. Verny Zúñiga Cabalceta, Universidad Estatal a Distancia

Revisado por:

MSc. Elizabeth Ballester Araya

Coordinadora

Secretaría Técnica CONACOES

INDICE

	Pág.
Introducción	7
Abreviaturas	9
1. Antecedentes	11
2. Conceptos Relacionados con la Explotación Sexual Comercial	15
3. Normativa Relacionada con la Explotación Sexual Comercial	19
A. Legislación	21
Código de la Niñez y la Adolescencia	21
Código Penal.....	23
Código Procesal Penal.....	41
B. Decretos:	50
D.E 31763: Reglamento de Control y Regulación de Locales que Ofrecen Servicio Público de Internet.....	50
D.E 31764: Reglamento y Clasificación de Videojuegos y Juegos Cibernéticos.....	51
D.E 33028-37353: Reglamento al Consejo de la Niñez y la Adolescencia	51
D.E 32824 y 34199-G-MSP-J-MEP-S-MTSS-RREE: Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.....	51
D.E 33972-MEIC-TUR: Reforma del Reglamento de Empresas de Hospedaje.....	51
D.E 36012-MINAET-MEIC-TUR: Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística (CST).....	52
C. Jurisprudencia:	52

CONACOEES

Proxenetismo (2003)	53
Proxenetismo Agravado (1995)	53
Relaciones Sexuales Remuneradas con Persona Menor de Edad (2003)	54
Relaciones Sexuales Remuneradas con Persona Menor de Edad (2008)	55
Fabricación o Producción de Pornografía (2004)	56
Fabricación o Producción de Pornografía (2005)	57
Difusión de Pornografía (2005)	58
Obligatoriedad de Denunciar (2010)	59
D. Protocolos, Circulares y Lineamientos Institucionales:	60
Protocolos	60
Circulares	63
Lineamientos	68
Fuentes Consultadas	71
Anexos	73
Aspectos Generales e Indicadores de ESC	73
Directorio Telefónico Institucional	79

INTRODUCCIÓN

La **Subcomisión de Defensa y Protección** de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (CONACOES), se planteó el objetivo de elaborar este documento, con el fin de contribuir con una efectiva aplicación de la normativa nacional vigente relacionada con la explotación sexual comercial de personas menores de edad (ESC).

Este compendio pretende constituirse en una herramienta, que facilite el acceso a información referente a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes, a todas aquellas personas que tienen dentro de sus funciones el deber de garantizar, defender y proteger los derechos de la población menor de edad y en particular, a las y los representantes de las Redes Locales contra la Explotación Sexual Comercial.

Pretende también, orientar las acciones que se realizan para la atención integral interinstitucional e intersectorial de las personas menores de edad víctimas de una de las peores formas de violación de Derechos Humanos.

Este documento se estructura de la siguiente manera, en primer lugar se presenta un apartado de **antecedentes de la CONACOES**, posteriormente, se indican los **conceptos relacionados con la ESC**; luego se expone la **normativa** referente a este tema, para lo cual se recurre a cuatro secciones:

La primera de ellas, contiene la **legislación** relacionada con derechos de las personas menores de edad, tipos penales que describen conductas típicas de delitos derivados de la ESC, así como las obligaciones de los funcionarios y personas que en razón de su función tienen contacto con personas menores de edad. Para ello la normativa citada es acompañada de antecedentes y orientaciones para facilitar su interpretación.

La segunda sección hace mención a los principales **decretos** sobre ESC, que incluye una breve referencia.

Posteriormente, se presenta algunos **votos de la Sala Tercera y la Sala Constitucional** referentes a la ESC, como una tercera sección.

El último apartado, enuncia algunos **protocolos, circulares y lineamientos institucionales** que describen procedimientos para la atención integral interinstitucional e intersectorial de las personas menores de edad víctimas de la explotación sexual comercial.

Termina el documento con dos **anexos** de uso práctico, el primero incluye los aspectos generales e indicadores sobre la ESC y el otro es un directorio institucional.

A BREVIAATURAS

CCSS:	Caja Costarricense de Seguro Social.
CNNA:	Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
CONACOES:	Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
CPP:	Código Procesal Penal.
DGME:	Dirección General de Migración y Extranjería.
DNI:	Defensa de Niños Internacional.
ECPAT:	End Child Prostitution, Pornography and Trafficking for Sexual Purposes.
ESC o ESCNNA:	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.
ETS:	Enfermedades de Transmisión Sexual.
ICT:	Instituto Costarricense de Turismo.
INAMU:	Instituto Nacional de las Mujeres.
IPEC:	Programa Internacional para la Erradicación de Trabajo Infantil, de OIT.
J:	Sigla que se usa en decretos para referirse al Ministro de Justicia
MEP:	Ministerio de Educación Pública.
MP:	Ministerio Público.
MSP:	Siglas para decretos y otros documentos referentes al Ministro de Seguridad Pública.
MTSS:	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
OMT:	Organización Mundial de Turismo.
PANI:	Patronato Nacional de la Infancia.
PANIAMOR:	Fundación para la Prevención de Abuso de Niños, Auto-Mejoramiento y Orientación.
RREE:	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
TUR:	Sigla utilizada en decretos para hacer referencia al Ministro de Turismo.

1. ANTECEDENTES

La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada en 1989 por las Naciones Unidas y ratificada en Costa Rica en 1990, viene a constituirse en el primer instrumento garantista de Derechos Humanos de las personas menores de edad y obliga a los Estados parte a revisar y adecuar su legislación a los nuevos postulados en materia de niñez y adolescencia.

Para esos mismos años, el país experimentó el impacto de la globalización y un acelerado crecimiento turístico que contó con una clara política de sostenibilidad turística dirigida al turismo ecológico y de aventura, significando para el país la principal fuente de ingresos. Lamentablemente, a espaldas del sector turístico formal y de las autoridades, también se promocionó al país como destino exótico y tolerante del turismo sexual, lo que afectó significativamente a los niños, niñas y adolescentes en condiciones de mayor vulnerabilidad.

En 1996 el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) como institución rectora en materia de derechos de la niñez y la adolescencia, en reacción a la cruda realidad que atravesaba el país, denunció públicamente tal situación y procedió a **conformar la Comisión Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (CONACOES)**. Esta incluía la participación de organizaciones no gubernamentales, universidades e instituciones públicas, sumando un total de 40 representaciones con la finalidad de hacer un frente común en la lucha contra la explotación sexual de personas menores edad.

En 1998 se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia, que tutela los derechos de las personas menores de edad en el país y bajo el amparo de su artículo 176 se consolida la CONACOES como comisión permanente e instancia máxima de coordinación de políticas públicas a nivel nacional, haciendo explícita y activa la política pública permanente del Estado contra la ESC. Con tal fin, la CONACOES debe

coordinar y articular internamente para diagnosticar la situación, así como coordinar y articular la elaboración y ejecución de las políticas, planes, programas y acciones que le permita integrar, potencializar y maximizar los esfuerzos y recursos de las entidades que la integran, contando para ello con el asesoramiento y direccionamiento de la Secretaría Técnica conocida entonces como Unidad Ejecutora.

En el plano internacional, se realiza en Brasil el III Foro Global contra ese conocido flagelo, como continuación del foro de Estocolmo, Suecia, de 1996. Muchas entidades como End Child Prostitution, Pornography and Trafficking (ECPAT) de Suecia, habían venido trabajando con turoperadores escandinavos, la Organización Mundial del Turismo (OMT) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con miras a elaborar y aprobar el Código de Conducta para la Protección de la Niñez contra la Explotación Sexual en la Industria del Turismo, llamado **Código de Ética Mundial del Turismo**, hoy vigente en múltiples países.

Para el año 2002 Costa Rica efectúa campañas sobre turismo sostenible impulsadas por la fundación PANIAMOR, la Asociación de Profesionales en Turismo (ACOPROT), la Asociación de Operadores Turísticos (ACOT), Visión Mundial de Costa Rica, Save the Children de Suecia, con sustento en las iniciativas de la OMT y de ECPAT y la financiación del Convenio Costa Rica-Holanda sobre Desarrollo Sostenible (FUNDECOOPERACION). Cabe señalar que el Código de Ética Mundial del Turismo (denominado Código de Conducta) fue recientemente puesto en práctica a través de una alianza entre el sector público y el privado, bajo el Convenio entre el Instituto Costarricense de Turismo y la Cámara Nacional de Turismo (Conv. ICT-CANATUR 27/11/2009) como actividad que busca erradicar la ESC y cuyo ejecutor o secretaria técnica es PANIAMOR.

En el área de prevención y promoción, además del importante trabajo con el ICT se unieron esfuerzos de ONGs e instituciones públicas que se concretaron en campañas publicitarias televisivas, radiales, escritas, así como folletos sensibilizadores informativos sobre el tema y la denuncia.

En el plano legal se realizaron grandes esfuerzos, de formulación de propuestas y cabildeo lográndose en 1999 la promulgación de la “Ley 7899 contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad” y en el año 2007 la promulgación de la “Ley 8590 de Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad”, que vienen a conformar el marco legal que facilita la persecución penal de las acciones delictivas derivadas de la ESC.

Mediante el Decreto No. 95-0055 con soporte de la Junta Directiva del PANI, y adscrita al PANI, presidida por la Presidencia Ejecutiva de esta entidad y asumida luego, por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA) bajo el acuerdo CNNA-02-06-2000, nace la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, como una entidad permanente del CNNA.

La CONACOES cuenta con una **Secretaría Técnica** y **tres Subcomisiones Técnicas** denominadas: Subcomisión de Defensa y Protección; Subcomisión de Prevención y Promoción y Subcomisión de Atención Integral Interinstitucional.

Con la ratificación en el año 2001 del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil y en el 2002 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la CONACOES ha contado con respaldo internacional para la ejecución de acciones como política pública específica para erradicar la venta de personas menores de edad, la explotación sexual comercial y la pornografía infantil a través del esfuerzo conjunto de las entidades que la conforman.

De la misma manera con el financiamiento de la OIT y el Programa IPEC (para la erradicación de la explotación sexual comercial) en colaboración con la Universidad de Costa Rica, se desarrolló el “Modelo Cíclico de Respuesta Articuladas” para la detección y atención integral interinstitucional de las víctimas.

El **II Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2008-2010** (PNESC), fue elaborado en el año 2007 con amplia participación de los integrantes de la CONACOES, como una propuesta interinstitucional consensuada para mejorar la efectividad estatal en lo atinente a: la promoción, prevención, protección, atención y defensa de los derechos de las víctimas. Este PNESC 2008-2010 se incorporó al Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 logrando presupuesto y la efectiva ejecución de importantes metas como la conformación de **redes locales** organizadas contra la ESC en **seis comunidades**, que el mismo Plan identificó como prioritarias.

Estas comunidades son: **Pavas**, perteneciente al Cantón Central de San José; Cantón de **Aguirre**, de la Región Pacífico Central; Cantón de **Santa Cruz**, de la Región Chorotega; Cantón de **Corredores**, de la Región Brunca; Cantón **Limón**, de la Región Huetar Atlántica y el Cantón **Los Chiles**, de la Región Huetar Norte. Estas redes están bajo la coordinación del Patronato Nacional de la Infancia de cada localidad y en ella participan, las diferentes instituciones que conforman el Sector Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.

2 CONCEPTOS RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL

Abordaje: Primer contacto con la persona menor de edad.

Atención Integral Interinstitucional: Son todas aquellas acciones que deben realizar los funcionarios públicos de las instituciones competentes para garantizar abrigo, protección, salud, educación, no revictimización, y restitución del ejercicio de los derechos de las personas menores de edad en situación de vulnerabilidad y/o explotación sexual comercial, acordes a la Doctrina de Protección Integral y el enfoque de Derechos.

“Cliente” Explotador: Es la persona adulta que paga o promete pagar a una persona menor de edad o a un tercero por mantener actividades sexuales con una persona menor de edad. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico, por lo que se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los Derechos Humanos de las personas menores de Edad.¹ Constituye “la demanda” en el circuito económico, aportando el dinero que alimenta la producción y reproducción de la ESC.

Derechos Humanos: Conjunto de facultades que reconocen y protegen la dignidad e integridad de cada individuo sin ninguna distinción, plasmadas en instrumentos nacionales e internacionales y consuetudinarias.

Detección: Implica la identificación de la persona menor de edad en estado de vulnerabilidad. Proceso activo dirigido a confirmar una sospecha y evaluar una posible situación de trata de personas por medio de la aplicación de indicadores. Incluye la referencia a entidades

¹ Ver Cruz, Fernando y Monge, Ivannia, 2004:13.

competentes para la identificación y atención inmediata en caso necesario.

Dignidad: Calidad personal acreedora de respeto y mérito; que tiene (actitud digna) merecimiento decente, no humillante e inspira respeto. Seriedad y decoro en la forma de comportarse.

Explotación Sexual Comercial: Ocurre cuando una persona o grupo de personas involucran a niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales de cualquier tipo, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismas, a cambio de remuneración o promesa de remuneración económica u otro tipo de beneficios o regalías. Existen dos formas principales de explotación sexual: 1) las relaciones sexuales remuneradas (mal llamada prostitución infantil), 2) la pornografía utilizando a personas menores de edad. La primera forma se presenta tanto con clientes explotadores nacionales como con turistas extranjeros y trata nacional e internacional de personas con fines de explotación sexual.

Identificación de una situación de ESC: Proceso mediante el cual se confirma la posible existencia de explotación sexual comercial de personas menores de edad en cualquiera de sus modalidades.

Interés Superior: Principio del Paradigma de la Protección Integral de los Derechos de las Personas Menores de Edad. Según el artículo 5 del Código de Niñez y Adolescencia: “ Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal”.

Intermediario: Pueden ser personas u organizaciones dispuestas a lucrar mediante la explotación de niñas, niños y adolescentes. Y se define como “la persona que realiza actividades para contactar a “clientes-explotadores” con el comerciante sexual o con la víctima, o quién conociendo esta actividad, presta un servicio que permite que ésta tenga lugar sin recibir a cambio remuneración adicional. La diferencia con el comerciante sexual y con el explotador sexual es

que el intermediario puede ser ocasional o no, y realiza una actividad de cooperación para que el comerciante sexual y el explotador sexual realice la actividad delictiva, colaboración que se vuelve también delictiva por considerarse una forma de complicidad”.²

Pornografía: “Representar a un niño o niña por cualquier medio con actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o representar las partes genitales de un niño o niña con fines primordialmente sexuales” (*artículo 2 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000*).

Proxeneta: Persona que promueve, facilita, induce o recluta a personas mayores o menores de edad en la explotación sexual comercial a cambio de recibir beneficios económicos.

Persona Menor de Edad: Es la persona de los cero a dieciocho años de edad. Según el Código de la Niñez y la Adolescencia en su numeral 2, “(...) se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente”.

Revictimización: La revictimización es convertir a la persona menor de edad de nuevo en la víctima, puede darse tanto en el sistema administrativo como en el sistema judicial, cuando se le exige que se someta a múltiples interrogatorios y exámenes que afectan su dignidad y su sentido de privacidad.

Sospecha: Se presentan ciertos comportamientos o se evidencian indicadores físicos, psico sociales, comunales de que algo está ocurriendo.

² Cruz y Monge, op.cit. pág.13.

Tráfico Ilícito de Personas: Facilitación, conducción y transporte de una persona en un Estado del cuál dicha persona no sea nacional o residente permanente, para que ingrese al país o egrese de él, por lugares no habilitados por la Dirección General, evadiendo los controles migratorios establecidos o utilizando datos o documentos falsos, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material. Además, cuando se aloje, oculte o encubra a personas extranjeras que ingresen al país o permanezcan ilegalmente en él.

Trata de Personas Menores de Edad: Es el reclutamiento y traslado de niños, niñas y adolescentes de un país a otro (internacional) y de una región a otra en un mismo país (nacional), con o sin consentimiento de su familia, pudiendo mediar engaño o la coerción, para ser utilizados como mercancía sexual o de bajo costo.

3. *NORMATIVA RELACIONADA CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL*

El 12 de julio de 1990 Costa Rica mediante la ley número 7184 ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño. Con este instrumento internacional de Derechos Humanos específico de los derechos de las personas menores de edad, el Estado adquiere una serie de compromisos internacionales, que lo obligan a realizar cambios en la legislación interna, a fin de garantizar la protección integral de este grupo etario.

Con ello, se inicia la promulgación de varias leyes orientadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes contra todo tipo de discriminación y abuso en cualquier expresión (emocional, por negligencia, físico o sexual).

El Código de la Niñez y la Adolescencia viene a desarrollar todos los derechos de las personas menores de edad, tales como el derecho a la educación, a la imagen, a la salud, y en lo que interesa se crean mecanismos de protección para los casos de sospecha de abuso físico o sexual, imponiendo a los funcionarios públicos la obligación de denunciar.

En el ámbito penal, con la Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad, número 7899 del 17 de agosto de 1999, se introducen varias reformas al título tercero del Código Penal, creando nuevos tipos penales relacionados con la explotación sexual comercial de personas menores de edad, tales como las relaciones sexuales remuneradas con persona menor de edad, lo cual significó la persecución penal del “cliente” explotador y en este mismo sentido se establecieron tipos penales independientes respecto a la difusión de pornografía a personas menores de edad, incluidos antes en el delito de corrupción, entre otros.

Además vino a modificar o eliminar delitos, que contenían elementos propios de una cultura machista y patriarcal, tales como el estupro, estrechamente vinculado con el concepto de honestidad.

El camino que recorre la legislación nacional a fin de reforzar la legislación penal se impulsa desde el 2003 con un nuevo proyecto de ley, para reformar la ley anterior y fortalecer la lucha contra toda forma de abuso en perjuicio de las personas menores de edad, es así como con la aprobación de la ley número 8590 denominada Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad del 30 de agosto de 2007, se derogan los artículos 92 y 93 incisos 7) y 8) del Código Penal, que permitían el perdón judicial de la persona menor de edad con el victimario, evidenciando de esta manera la poca trascendencia en la lesión a la libertad sexual de la persona menor de edad, al permitir el matrimonio de la víctima con el autor del hecho delictivo.

Es claro que ante la gravedad y naturaleza (delitos de acción pública y por ende perseguibles de oficio por parte del ente acusador) de estos delitos, no es factible considerar bajo ninguna circunstancia el matrimonio, pues visto desde la perspectiva de política criminal no puede considerarse que el perdón judicial tenga efecto preventivo o rehabilitador. Por el contrario, es condenar a la víctima a vivir con su victimario.

La gravedad y trascendencia de los bienes jurídicos que tutelan los tipos penales vinculados con la explotación sexual comercial de personas menores de edad (ESC) –integridad personal, indemnidad sexual y dignidad– unido a la vulnerabilidad en que se encuentra una persona en razón de su ciclo vital, requiere que la acción penal en estos ilícitos sea pública, que cualquier persona pueda denunciarlos o que las autoridades judiciales o policiales puedan intervenir de oficio en el marco de políticas de investigación pro-activa. No existe respecto de estas infracciones una justificación que legitime un régimen de acción privado o cuasi-privado.³

³ Cruz y Monge, op.cit. pág.56.

De seguido, se enumeran las leyes y artículos relacionados con los derechos de las personas menores de edad, la protección especial que por su condición tienen y la persecución penal de las conductas tipificadas como delitos.

A. Legislación:

- Código de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 5.- Interés superior

“Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior deberá considerar:

- a) Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.
- b) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales.
- c) Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.
- d) La correspondencia entre el interés individual y el social.”

COMENTARIO

El interés superior del niño dispone una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades. De manera que orienta y restringe las decisiones en torno a las personas menores de edad según sus derechos. Por ello, ha de buscarse aquella medida que garantice la máxima satisfacción de los mismos. De acuerdo a Cillero “...es posible afirmar que el interés superior del niño es, nada más pero nada menos, que la satisfacción integral de sus derechos.”⁴

⁴ Miguel Cillero, 2001:43.

Artículo 104.- Derecho de Denuncia

“Se garantiza a las personas menores de edad el derecho a denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes”

COMENTARIO

Obligación de los funcionarios públicos de recibir las denuncias de las personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial. Ver Voto de Sala Constitucional No.2010-011894, pág. 59.

Artículo 111.- Representación del Patronato Nacional de la Infancia

“En los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que se involucre el interés de una persona menor de edad, el Patronato Nacional de la Infancia representará los intereses del menor cuando su interés se contraponga al de quienes ejercen la autoridad parental. En los demás casos, el Patronato participará como coadyuvante.”

COMENTARIO

Obligatoria intervención del Patronato Nacional de la Infancia cuando existen intereses contrapuestos.

- **Código Penal**

Artículo 156.- Violación

“Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea menor de trece años.
- 2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentre incapacitada para resistir.
- 3) Cuando se use la violencia corporal o intimidación.

La misma pena se impondrá si la acción consiste en introducirle a la víctima uno o varios dedos, objetos o animales, por la vía vaginal o anal, o en obligarla a que se los introduzca ella misma.”

COMENTARIO

Se introducen dos variantes con esta reforma: por un lado la edad mínima en que se considera válido el consentimiento de una persona menor de edad para tener una relación sexual sin que se configure el delito de violación.

De esta manera, se amplía la protección de las víctimas hasta los trece años de edad cumplidos. Por otro lado, se incluye el uso de animales como una posibilidad de realización de la conducta típica.

La protección absoluta de la víctima hasta los trece años de edad tiene como fin dar efectividad al principio universal de protección especial que establece que se debe proteger a niñas, niños y adolescentes, por encontrarse en una etapa de su vida donde los cambios físicos, emocionales, e intelectuales

son constantes y los ubica en una posición de mayor vulnerabilidad. (...)

Muchas situaciones abusivas contra esta población se han encubierto a través del consentimiento dado por las víctimas en relaciones que podemos considerar abusivas por la posición de subordinación que ocupa la víctima en razón de la edad. (...)

Por otro lado, el incluir el uso de animales como elemento constitutivo del tipo penal permite que sean sancionados como violación actos que atentan contra la libertad sexual y la integridad personal y que, antes de esta reforma, se tipificaban –a lo sumo– como abuso sexual y no como violación sexual.⁵

Artículo 157.- Violación Calificada

“La prisión será de doce a dieciocho años, cuando:

- 1) El autor sea cónyuge de la víctima o una persona ligada a ella en relación análoga de convivencia.
- 2) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 3) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima, hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- 4) El autor sea tutor o el encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

⁵ Ley para el Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad. Comentada por la Subcomisión de Defensa y Protección de la CONACOES. San José, 2007

- 5) Se produzca un grave daño en la salud de la víctima.
- 6) Se produzca un embarazo.
- 7) La conducta se cometa con el concurso de una o más personas.
- 8) El autor realice la conducta prevaleciéndose de una relación de poder resultante del ejercicio de su cargo, y esta sea realizada por ministros religiosos, guías espirituales, miembros de la Fuerza Pública o miembros de los Supremos Poderes.”

COMENTARIO

(...)Dentro de las características del sujeto activo se introducen la de cónyuge o persona ligada a la víctima en relación análoga al matrimonio y las de tío, tía, sobrino, sobrina, primo, prima hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad. Todas ellas son relaciones de confianza, basadas en la credibilidad, lealtad, solidaridad, por lo cual el impacto de un delito tiene, además del resultado concreto, un efecto mayor que si fuera perpetrado por una persona extraña.

Una nueva consecuencia se agrega a la lista: el embarazo. Con ello se reconoce la gravedad de las implicaciones fisiológicas, psicológicas y sociales del embarazo impuesto como resultado de la violación, especialmente en personas menores de edad que se encuentran en un proceso particular de desarrollo físico, social y emocional.

En el inciso 8 se menciona también a los guías espirituales y a los miembros de los Supremos Poderes como sujetos activos cuya posición de poder facilita la comisión de la conducta ilícita por tratarse de representantes de la autoridad formal o no formal.

Artículo 159.- Relaciones Sexuales con Personas Menores de Edad

“Será sancionado con pena de prisión de dos a seis años, quien aprovechándose de la edad, se haga acceder o tenga acceso carnal con una persona de uno u otro sexo, mayor de trece años y menor de quince años, por la vía oral, anal o vaginal, con su consentimiento.

Igual pena se impondrá si la acción consiste en la introducción de uno o varios dedos, objetos o animales por la vía vaginal o anal.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando la víctima sea mayor de trece años y menor de dieciocho años, y el agente tenga respecto de esta la condición de ascendiente, tío, tía, hermano o hermana consanguíneos o afines, tutor o guardador.”

COMENTARIO

Este artículo es una unificación de los delitos de estupro y sodomía, sólo que con la reforma se superan conceptos sexistas y moralistas que fundamentaron la tutela diferenciada por sexo. Anteriormente, se hacía una distinción entre estupro que se refería a la protección de la mujer de 12 a 15 años de edad y que fuera además “mujer honesta”⁶.

Para la tutela de la libertad sexual de hombres mayores de 12 y menores de 17 años, se aplicaba el delito de sodomía, que no exigía ningún calificativo de índoles moral⁷. Con la reforma, se elimina esta distinción sexista y se regresa al origen histórico del delito como seducción (...), sin que se incurra en la distinción por sexo y a calificativos del orden de la moral patriarcal. (...)

⁶ El tipo penal derogado de **Estupro** establecía: “Se impondrá prisión de 2 a 6 años al que tenga acceso carnal con mujer honesta, aún con su consentimiento, mayor de 12 años y menor de 15”

⁷ El artículo 173 del Código Penal contemplaba el delito de **Sodomía** en los siguientes términos: “El que tuviere acceso carnal con un menor de 17 años y mayor de 12 años, será penado con prisión de 1 a 3 años.

El bien jurídico deja de ser la honestidad, y se tutela la libertad sexual de las personas. Esta reforma además amplía la acción que va más allá del acceso carnal, y se refiere a las otras formas de agresión sexual, como el sexo oral y la introducción vía anal o vaginal de uno o varios dedos u objetos. (...).⁸

La única modificación que se incorpora, con respecto a la ley 7899, es el aumento –de doce a trece años– en la edad de la víctima, bajo la consideración de que la diferencia de edad entre el sujeto activo y la víctima es proporcionalmente inversa a su capacidad de defensa y protección frente a un abuso, así a mayor diferencia de edad menor capacidad de la víctima para desarrollar estrategias que le permitan autodeterminarse.

Artículo 160.- Actos Sexuales Remunerados con Personas Menores de Edad

“Quien pague, prometa pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a una persona menor de edad o a un tercero, para que la persona menor de edad ejecute actos sexuales o eróticos, será sancionado con las siguientes penas:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2) Prisión de tres a ocho años, si la persona ofendida es mayor de trece años pero menor de quince años.
- 3) Prisión de dos a seis años, si la persona ofendida es mayor de quince años pero menor de dieciocho años.”

⁸ Ley Contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad. Comentada por Henry Issa El Khoury e Ivannia Monge Naranjo. San José: Instituto Nacional de las Mujeres. 2006.

COMENTARIO

Se introduce aquí la figura del tercero (intermediario o proxeneta) como una modalidad del delito. Esto permite sancionar al autor (cliente-explotador) aunque no realice el pago o la promesa de pago directamente a la víctima. Se amplía la posibilidad de actuar del aparato judicial en relación con la redacción anterior que obstaculizaba la persecución del delito si el pago o la promesa de pago no se hacían a la víctima. En la mayoría de casos las personas menores de edad no reciben el pago, ni siquiera la oferta, de los clientes-explotadores sino que éstos lo entregan directamente a los proxenetas o a los intermediarios. Ver Votos págs. 53.

Artículo 161.- Abusos Sexuales Contra Personas Menores de Edad o Incapaces

“Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien, de manera abusiva, realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:

- 1) La persona ofendida sea menor de trece años.
- 2) El autor se aproveche de la vulnerabilidad de la persona ofendida, o esta se encuentre incapacitada para resistir o se utilice violencia corporal o intimidación.
- 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.

- 6) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.”

COMENTARIO

La modificación amplía el ámbito de aplicación introduciendo a los parientes del cónyuge o conviviente del autor y a sus propios parientes por consanguinidad hasta el tercero y cuarto grado por la línea colateral (tío, tía, sobrino, sobrina, primo, prima). No hay duda de que en ambos casos la confianza por la cercanía de la relación opera como una condición que vulnera las posibilidades de autoprotección de la víctima. Se afecta el sentido de seguridad a la persona, su confianza básica, lo que impacta tanto en la imagen de sí misma como en la percepción de las relaciones interpersonales.

Igual que otros tipos penales, en éste se modifica la edad de la víctima de manera que se garantiza protección absoluta hasta los 13 años de edad.

Artículo 161 bis.- Disposición Común a los Delitos Sexuales contra Personas Menores de Edad

“Cuando se cometa un delito sexual cuya víctima sea una persona menor de edad, los jueces quedan facultados para imponer, además de las penas consignadas en cada caso, las de inhabilitación absoluta en el tanto que estimen pertinente, de acuerdo con la gravedad del hecho y dentro de los límites fijados para esta pena.

La inhabilitación regirá por todo el plazo establecido en la sentencia condenatoria, sin posibilidad de que sea disminuida por los beneficios que, de conformidad con la legislación procesal penal, puedan otorgársele al condenado.”

COMENTARIO

Con esta norma el legislador faculta al juez a imponer además de la prisión como pena principal, la inhabilitación para ejercer el cargo o función como pena accesoria.

Esta reforma fortalece la lucha contra la ESC en el sentido de que el condenado podría enfrentar la prohibición de ejercer un cargo o función por el tiempo que establezca la sentencia.

Según adición al Código Penal mediante Ley N. 8874 del 19 de octubre de 2010.

Artículo 167.- Corrupción

“Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, siempre que no constituya un delito más grave, quien promueva o mantenga la corrupción de una persona menor de edad o incapaz, ejecutando o haciendo ejecutar a otro u otros, actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta en participar en ellos o en verlos ejecutar.

La misma pena se impondrá a quien utilice a personas menores de edad o incapaces con fines eróticos, pornográficos u obscenos, en exhibiciones o espectáculos, públicos o privados, de tal índole, aunque las personas menores de edad lo consientan.”

COMENTARIO

La reforma que se hizo en 1999 de los delitos de corrupción eliminó los elementos del tipo penal que de imprecisa manera calificaban la conducta típica de “prematurados”, “excesivos” y “perversos” contenidos en este artículo. La razón por la cual con la Ley contra la Explotación Sexual de Personas Menores de Edad de 1999 se eliminaron estos conceptos era que el contenido y alcance del tipo penal quedaba sujeto a la interpretación judicial lo cual constituía un problema de legalidad. Por eso se utilizó la descripción de las conductas concretas que el legislador/a prohíbe y sanciona, prescindiéndose de adjetivos ambiguos e indeterminados. Este cambio de fondo en la técnica legislativa generó reacciones adversas por parte de los operadores judiciales quienes señalaron que la descripción de las conductas que por no adecuarse a otros tipos penales ni estar descritas en el tipo de corrupción, quedarían impunes.

Es por esta razón, que la ley retoma el concepto de corrupción utilizado antes de la reforma de 1999 y se regresa a estos conceptos que, para algunos sectores forman parte de una técnica legislativa de cuestionable legalidad. No obstante, prevaleció el criterio de volver a su formulación anterior y valerse de la jurisprudencia existente.

Al respecto, se han realizado críticas no sólo sobre los elementos indeterminados del tipo penal de corrupción sino también sobre los supuestos histórico-conceptuales de esta figura, donde se plantea una reconceptualización con base en los postulados de derechos humanos y los principios que inspiran la Doctrina de la Protección Integral.⁹

⁹ En ese sentido, ver artículo de Monge, Ivannia, Orígenes y Reconceptualización del Delito de Corrupción Sexual, publicado en OIT/IPEC, Ya es hora!, Boletín Temático N° 5, San José, Costa Rica, abril de 2006.

Artículo 168.- Corrupción Agravada

“En el caso del artículo anterior, la pena será de cuatro a diez años de prisión, siempre y cuando:

- 1) La víctima sea menor de trece años.
- 2) El hecho se ejecute con propósitos de lucro.
- 3) El hecho se ejecute con engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coacción.
- 4) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 5) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 6) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 7) El autor sea tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 8) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 4), 5) y 6) anteriores.
- 9) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o con su familia, medie o no relación de parentesco.”

COMENTARIO

Se incluyen circunstancias agravantes del tipo penal y se amplía la protección penal de la víctima hasta los 13 años de edad, como los otros delitos. Ver comentarios del artículo 161.

Artículo 168 bis: Ley 8811, Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística: ¹⁰

“Se impondrá la inhabilitación para el ejercicio del comercio de 3 a 10 años, al dueño, gerente o encargado de una agencia de viajes, de un establecimiento de hospedaje, aerolínea, tour operador y de un transporte terrestre, que promueva o facilite la explotación sexual comercial de personas menores de 18 años.”

COMENTARIO

Este tipo penal no debe confundirse con el delito de proxenetismo, la sanción de inhabilitación aquí establecida está relacionada con la actividad comercial del turismo.

Artículo 169.- Proxenetismo¹¹

“Quien promueva la prostitución de personas de cualquier sexo o las induzca a ejercerla o las mantenga en ella o las reclute con ese propósito, será sancionado con la pena de prisión de dos a cinco años. La misma pena se impondrá a quien mantenga en servidumbre sexual a otra persona.”

¹⁰ Ley No. 8811 del 21 de junio de 2010.

¹¹ Corresponde a la Ley No. 7899 de agosto de 1999.

COMENTARIO

La acción del delito es ampliada con la reforma¹², de manera que con este tipo penal se incluye no sólo la acción de “promover” o de “facilitar”, como estaba antes, sino también “mantener” a una persona en la prostitución, o “reclutarla” con esos fines. Se eliminan dos elementos subjetivos del tipo que contenía el texto anterior: “con ánimo de lucro” y “para satisfacer deseos ajenos”. Estos elementos no aportaban nada a la tipicidad de la conducta de promover o facilitar la prostitución, y más bien abrían un portillo para alegar que la acción no devenía en típica aduciendo que no se había realizado con esos fines. Con la reforma, se logra un tipo penal acorde con las conductas que caracterizan los grupos, organizaciones y personas que se dedican a esa actividad. Es importante insistir que la prostitución de personas mayores de edad no está prohibida en Costa Rica, ni debe estarlo. En este caso, lo que se está castigando penalmente es la serie de actividades tendientes a hacer de esa actividad un negocio. Si la prostitución fuera prohibida las víctimas se convertirían en delincuentes, lo cual está fuera de los alcances del Derecho Penal republicano. Sin embargo, lo que se prohíbe es la utilización de las personas para la prostitución, promover la actividad, inducir a las personas a ejercerla, y a mantener a una persona en esa actividad. En la última parte del tipo penal se incluye la prohibición penalmente conminada de mantener a una persona en servidumbre sexual. Se trata de casos en que técnicamente no se puede hablar de una prostitución, pero sí de obligar a una persona a prestar servicios del orden de lo sexual a otra, aunque no haya remuneración o por considerarlo como parte de otros servicios remunerados al estar en una relación

¹² El tipo penal anterior de Proxenetismo establecía: “El que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de personas, de uno y otro sexo, será reprimido con prisión de 2 a 5 años”.

laboral con el sujeto activo de la conducta. Esta situación puede darse con mayor frecuencia cuando se trata de mujeres adultas extranjeras indocumentadas que son explotadas sexualmente a cambio de su sostenimiento o sobrevivencia. Ver Voto pág. 53.

Artículo 170.- Proxenetismo Agravado

“La pena será de cuatro a diez años de prisión, cuando se realice una de las acciones previstas en el artículo anterior y concurra, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) La víctima sea menor de dieciocho años.
- 2) Medie engaño, violencia, abuso de autoridad, una situación de necesidad de la víctima o cualquier medio de intimidación o coacción.
- 3) El autor sea ascendiente, descendiente, hermana o hermano de la víctima.
- 4) El autor sea tío, tía, sobrina, sobrino, prima o primo de la víctima.
- 5) El autor sea madrastra, padrastro, hermanastra o hermanastro de la víctima.
- 6) El autor sea tutor, o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.
- 7) El autor realice la conducta contra alguno de los parientes de su cónyuge o conviviente, indicados en los incisos 3) y 4) anteriores.
- 8) El autor se prevalezca de su relación de confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco”.

COMENTARIO

Se incluyen nuevas circunstancias agravantes. Ver comentario al artículo 161 y el Voto pág. 53.

Artículo 171.- Rufianería

“Será sancionado con pena de prisión de dos a ocho años, quien, coactivamente, se haga mantener, aunque sea en forma parcial, por una persona que ejerza la prostitución, explotando las ganancias provenientes de esa actividad.

La pena será:

- 1) Prisión de cuatro a diez años, si la persona ofendida es menor de trece años.
- 2) Prisión de tres a nueve años, si la persona ofendida es mayor de trece años, pero menor de dieciocho años.”

COMENTARIO

Lo que se penaliza es el hecho de que una persona obligue a otra a mantenerlo/a por medio de la prostitución. “Coactivamente” significa bajo alguna forma de violencia física o moral, esto es, vivir, aunque sea en forma parcial de las ganancias de las personas que ejercen la prostitución. Este término viene a ser reforzado por la mención de “explotar” las ganancias provenientes de la prostitución. Al ponerse énfasis en el elemento de coacción del delito, es posible plantear lo siguiente: 1) no se penaliza el sólo hecho de que una persona sea mantenida por otra por medio de la prostitución, si es que la persona así lo desea, porque la prostitución no es un delito en nuestro país, y por lo tanto, el dinero que se obtenga a través de su ejercicio puede disponerse lícita y libremente; 2) tratándose de una acción que atenta contra la libertad de determinación y el patrimonio, debería de ubicarse en el título que aglutina los delitos que afectan estos bienes jurídicos, y no en el título sobre delitos sexuales.¹³ La variante

¹³ Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad. Comentada por Henry Issa El Khoury e Ivannia Monge Naranjo. San José, Costa Rica. 2006

que se introduce con respecto a la ley 7899 es el aumento en el límite de edad para la persona ofendida. Ver comentario al artículo 156

Artículo 172.- Trata de Personas¹⁴

“Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.
- b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.
- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- f) La víctima sufra grave daño en su salud.
- g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.”

¹⁴ Reformada mediante Ley No. 8720 de 4 de marzo de 2009. Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal.

COMENTARIO

Se tipifican tres conductas¹⁵: “promover” (iniciar o adelantar una cosa, procurando su logro, tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo), “facilitar” (hacer fácil o posible la ejecución de una cosa o la consecución de un fin) o “favorecer” (ayudar, amparar a uno; apoyar un intento, empresa u opinión; dar o hacer un favor)¹⁶. En el caso del verbo “favorecer”, se amplía el espectro prohibitivo, pues señala una hipótesis distinta a las de promover o facilitar.

Con la reforma se introducen importantes variantes: primero el aumento del monto de pena que pasa de un mínimo de tres años a un mínimo de seis años y en su parámetro mayor de seis a diez años. Esto muestra la voluntad del estado costarricense de reprochar esta conducta y dar cumplimiento a los compromisos asumidos al suscribir el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo de Palermo, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional).

Otra variante importante es la regulación de la trata interna, de manera que no se requiere el cruce de fronteras para que se constituya la conducta ilícita.

Además se amplían los fines de la trata de personas que antes de la reforma eran solamente tres, contemplando ahora esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos y otros más.

¹⁵ Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad. Comentada por Henry Issa El Khoury e Ivannia Monge Naranjo. San José, Costa Rica. 2006.

¹⁶ Las acepciones de los tres conceptos son tomados del Diccionario de la Lengua Española, versión de la Real Academia Española, 21a. edición, Madrid, 1992.

Artículo 173.- Fabricación, Producción o Reproducción de Pornografía

“Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien fabrique, produzca o reproduzca material pornográfico, utilizando a personas menores de edad, su imagen y/o su voz. Será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años, quien transporte o ingrese en el país este tipo de material con fines comerciales”.

COMENTARIO

Una de las variantes introducidas es la inclusión del verbo “reproducir” para recoger otra acción posible y disminuir el espacio de impunidad relacionado con estas conductas (por ejemplo, fotocopiar esos materiales ya producidos).

Se incluye también la voz de las personas menores de edad por las siguientes razones: el derecho a la imagen involucra atributos de la persona humana que no se restringen a su físico sino que involucran lo que es consustancial a ésta, como lo es la voz. Ver Votos pág.56 y 57.

Artículo 173 bis.- Tenencia de Material Pornográfico

“Será sancionado con pena de prisión de seis meses a dos años, quien posea material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad, ya sea utilizando su imagen y/o su voz”.

COMENTARIO

Este es un delito nuevo. Sus fundamentos se encuentran en los postulados y principios de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. Al respecto, se ha señalado que: “la posesión o tenencia de material pornográfico de personas menores de edad, no sólo es una grave manifestación de una desenfadada apología del delito, sino que constituye una lesión a los intereses de mayor trascendencia de las personas menores de edad; este acto es uno de los eslabones más importantes dentro de una red que produce y reproduce una actividad económica (...) que exige, de parte del Estado, la determinación de un límite muy claro.”¹⁷

Artículo 174.- Difusión de Pornografía

“Quien comercie, difunda o exhiba material pornográfico a personas menores de edad o incapaces, será sancionado con pena de prisión de uno a cuatro años. La misma pena se impondrá a quien exhiba, difunda, distribuya o comercie, por cualquier medio y cualquier título, material pornográfico en el que aparezcan personas menores de edad o donde se utilice su imagen, o lo posea para estos fines”.

COMENTARIO

Este es un delito nuevo sus fundamentos se encuentran en los postulados y principios de Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes. Al respecto se ha señalado que: “La posesión o tenencia de material pornográfico de personas menores de edad, que constituye una lesión a los intereses de mayor trascendencia de este grupo etéreo, y por lo tanto exige al Estado la determinación de un limite claro. Ver Voto pág. 58.

¹⁷ Ver Cruz y Monge, op.cit. pág. 27.

Artículo 175.- Participación de Terceros Relacionados con la Víctima por Parentesco o que Abusen de su Autoridad o Cargo.

“Los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, el cónyuge, los hermanos y cualesquiera personas que abusando de su autoridad o de su cargo, cooperaren por cualquier acto directo a la perpetración de los delitos correspondientes a esta Sección y cuya participación no haya sido tipificada expresamente, serán reprimidos con la pena de los autores”.

COMENTARIO

Esta norma sanciona la participación de terceros, que no ha sido contemplado expresamente como un delito. En este caso lo que se hace es establecer que la posición de autoridad del participante, así como la cercanía por parentesco con la víctima, aumentan la condición de vulnerabilidad de la persona menor de edad, pues facilitan la comisión del delito.

- **Código Procesal Penal**

Artículo 16.- Acción Penal

“La acción penal será pública o privada. Cuando sea pública, su ejercicio corresponderá al Ministerio Público, sin perjuicio de la participación que este Código concede a la víctima o a los ciudadanos”.

COMENTARIO

El Ministerio Público es el encargado de realizar los actos de investigación de los hechos denunciados. En los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad la ley establece que la acción penal es pública, es decir, corresponde al Ministerio Público, aunque la víctima puede participar.

Artículo 18.- Delitos de Acción Pública Perseguibles solo a Instancia Privada

“Serán delitos de acción pública perseguibles a instancia privada:

- a) El contagio de enfermedad y la violación de una persona mayor de edad que se encuentre en pleno uso de razón.
- b) Las agresiones sexuales, no agravadas ni calificadas, contra personas mayores de edad.
- c) Las lesiones leves y las culposas, el abandono de personas, la ocultación de impedimentos para contraer matrimonio, la simulación de matrimonio, las amenazas, la violación de domicilio y la usurpación.
- d) El incumplimiento del deber alimentario o del deber de asistencia y el incumplimiento o abuso de la patria potestad.
- e) Cualquier otro delito que la ley tipifique como tal.”

COMENTARIO

Esta norma enumera las conductas perseguibles a instancia de parte, lo que significa que la víctima debe expresamente denunciar, por el contrario, debe entenderse que todos los delitos que no están en esta lista son delitos de acción pública, y por lo tanto corresponde al Ministerio Público llevar a cabo la investigación, aún en aquellos casos en que la parte no denuncie o no tenga interés en denunciar.

Artículo 31.- Plazos de Prescripción de la Acción Penal

“Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

- a) Después de transcurrido un plazo igual al máximo de la pena, en los delitos sancionables con prisión; no podrá exceder de diez años ni ser inferior a tres, excepto en los delitos sexuales

cometidos contra personas menores de edad, en los cuales la prescripción empezará a correr a partir de que la víctima haya cumplido la mayoría de edad. [...]”

COMENTARIO

Las denuncias por delitos sexuales deben presentarse en plazo mínimo de tres años y máximo de 10 años, dependiendo de la pena señalada en el delito.

Cuando la víctima es una persona menor de edad y no existe denuncia es posible denunciar hasta 10 años después de haber cumplido la mayoría de edad, donde el transcurso del tiempo y la madurez han permitido que el sujeto pasivo elabore/entienda que no es culpable de los hechos de los que ha sido víctima, sino que el responsable es el otro –su padre, padrastro, cuidador, protector, explotador, proxeneta, compañero sentimental- y esto le permita interponer la denuncia. En muchos casos, no es sino hasta varios años después de la comisión del delito, que la víctima se encuentra en condiciones de interponer la denuncia, desgraciadamente, siendo que antes de esta reforma, la mayoría de las veces esta acción ya había prescrito.

El acto de denunciar forma parte de romper el silencio, característica básica del contexto en que se ejecutan estos delitos sexuales, que generalmente suceden en el marco del secreto, culpa, la vergüenza y la clandestinidad, todo ello cobijado en la impunidad.

Artículo 62.- Acción Penal

“Funciones. El Ministerio Público ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley y practicará las diligencias pertinentes y útiles

para determinar la existencia del hecho delictivo. Tendrá a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran.

Los representantes del Ministerio Público deberán formular sus requerimientos y conclusiones en forma motivada y específica”.

COMENTARIO

*La función principal del Ministerio Público es la persecución de todos los delitos que ocurren en el territorio nacional, lo cual significa la obligación de investigar las denuncias que se presentan. Al relacionar este mandato con el artículo 18 del CPP, significa que cuando se trata de delitos de acción pública, **(y todos los delitos sexuales donde figura como víctima una persona menor de edad lo son)**, la investigación además de obligatoria debe hacerse aún de oficio.*

Artículo 278.-Facultad de Denunciar

“Quienes tengan noticia de un delito de acción pública podrán denunciarlo al Ministerio Público, a un tribunal con competencia penal o a la Policía Judicial, salvo que la acción dependa de instancia privada.

En este último caso, sólo podrá denunciar quien tenga facultad de instar, de conformidad con este Código.”

COMENTARIO

Esta norma refiere a la posibilidad o potestad que tiene cualquier habitante del país cuando tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo de denunciar, como un imperativo moral, sin que medie obligación o sanción por incumplimiento.

Artículo 279.- Forma

“La denuncia podrá presentarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial. En el último caso deberá acompañarse con un poder. Cuando sea verbal, se extenderá un acta de acuerdo con las formalidades establecidas en este Código. En ambos casos el funcionario comprobará la identidad del denunciante.”

COMENTARIO

Más importante que la forma de la denuncia, es que ésta se presente aportando la mayor cantidad de información posible, sin que el denunciante incurra en sustituir la función de investigación en manos de la o el fiscal del Ministerio Público.

Artículo 280.- Contenido

“Contenido. La denuncia deberá contener, en cuanto sea posible, la relación circunstanciada del hecho, con indicación de sus autores y partícipes, damnificados, testigos y demás elementos que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.”

COMENTARIO

Cuando se denuncia un delito de ESC es importante que el denunciante aporte la mayor cantidad de información que conozca de los hechos, sin embargo, en caso de no conocer los autores o partícipes no excluye la obligación de denunciar, será responsabilidad del fiscal hacer la investigación para determinar la identidad de éstos.

Artículo 281.- Obligación de Denunciar¹⁸

“Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

- a) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Los médicos, parteras, farmacéuticos y demás personas que ejerzan cualquier ramo del arte de curar, que conozcan esos hechos al prestar los auxilios de su profesión, salvo que el conocimiento adquirido por ellos esté protegido por la ley bajo el amparo del secreto profesional.
- c) Las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control y siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos, la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, o de parientes

¹⁸ Ver voto N° 2010-011894 de la Sala Constitucional, pág. 59.

hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, o de una persona que conviva con el denunciante ligada a él por lazos especiales de afecto.”

COMENTARIO

Los delitos comprendidos o propios de la explotación sexual comercial, son delitos de acción pública, por lo tanto, por su naturaleza y el bien jurídico que protegen, el legislador consideró que cualquier persona puede presentar denuncias ante situaciones de sospecha que personas menores de edad son víctimas de ESC, y van aún más allá puntualiza responsabilidades, por un lado, de forma amplia refiere que todo funcionario público que en razón de sus funciones tenga conocimiento de la posible comisión de un delito de acción pública.

Seguidamente se impone a los funcionarios del sector salud la obligación de denunciar este tipo de delitos, aquí existe el mandato legal u obligación como un imperativo legal, que no cumplirse significa responsabilidad penal para el funcionario que no observe con esta disposición.

Artículo 49.- Denuncia de Maltrato o Abuso.¹⁹ Código de la Niñez y la Adolescencia.

“Los directores y el personal encargado de los centros de salud, públicos o privados, a donde se lleven personas menores de edad para atenderlas, estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra

¹⁹ Los artículos 49 y 134 son del Código de la Niñez y la Adolescencia, los cuales por su relación con la denuncia se incorporaron aquí en el apartado del Código Procesal Penal.

ellos. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centro educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.”

COMENTARIO

Esta norma señala la responsabilidad y obligación del los funcionarios del sector salud, educativo o quienes en razón de la labor que desempeñan tienen contacto directo con personas menores de edad, de denunciar cualquier sospecha de maltrato o abusos.

Nótese que la norma hace referencia a que es suficiente la SOSPECHA, será responsabilidad del Ministerio Público como encargado de la investigación penal.

Artículo 134.- Denuncias Penales. Código de la Niñez y la Adolescencia.

“Comprobada en sede administrativa la existencia de indicios de maltrato o abuso en perjuicio de una persona menor de edad, la denuncia penal deberá plantearse en forma inmediata. La persona o institución que actué en protección de los menores, no podrá ser demandada, aun en caso de que el denunciado no resulte condenado en esta sede. Si la persona denunciada tuviere alguna relación directa de cuidado o representación con el menor ofendido, se planteará, a la vez, la acción pertinente ante la autoridad judicial de familia.”

COMENTARIO

Es la protección que cubre a la institución o persona que presenta una denuncia por sospecha de abuso o maltrato en perjuicio de personas menores de edad, de no ser demandada penalmente aun cuando la persona denunciada no es condenada.

Nótese que la norma hace referencia a que es suficiente la SOSPECHA.

Artículo 322.- Favorecimiento Personal.²⁰ Código Penal

“Será reprimido con pena de prisión de seis meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, ayudare a alguien a eludir las investigaciones de la autoridad o a substraerse a la acción de ésta u omitiere denunciar el hecho estando obligado a hacerlo”.

COMENTARIO

Todos los funcionarios públicos están obligados a denunciar cualquier situación de sospecha de abuso sexual o físico en perjuicio de una persona menor de edad, en caso de no cumplir con este mandato incurrirían en este delito.

²⁰ Los artículos 322 y 332 corresponden al Código Penal, sin embargo, por su relación con la denuncia se incorporaron en el apartado del Código Procesal Penal.

Artículo 332.- Incumplimiento de Deberes. Código Penal

“Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhíba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo”.

COMENTARIO

En este caso se sanciona la conducta del funcionario que sin justificación y faltando a su deber deje de hacer, se niegue a hacer o retarde algún acto de aquellos que son propios de su función. Así como a aquellos que debiendo negarse a realizar un acto propio de su función o excusarse de hacerlo por encontrarse en una condición que se lo exija, no lo haga.

La sanción es la inhabilitación para el ejercicio del cargo con ocasión de cuyo desempeño haya cometido el delito.

B. Decretos sobre la ESC:

A continuación se mencionan los principales decretos relacionados al tema de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

- **Decreto Ejecutivo 31.763 del 26 de abril de 2004. Reglamento de Control y Regulación de Locales que Ofrecen Servicio Público de Internet:** su objetivo es prevenir el acceso a pornografía y material no conveniente para personas menores de dieciocho años, en cibercafés, cafés- internet o similares. En el marco de este reglamento

se prevé distinguir mediante signos externos a los locales que toman las medidas necesarias y ofrecen un servicio libre de acceso a pornografía.

- **Decreto Ejecutivo 31.764 del 26 de abril de 2004. Reglamento de Funcionamiento de las Salas de Videojuegos y Juegos Cibernéticos y la Clasificación de los Juegos según el Nivel de Violencia.** Establece la obligatoriedad de distribuidores y puntos de venta de aplicar las clasificaciones de la Ley General de Espectáculos Públicos, para el acceso de los mismos a las personas menores de edad.
- **Decreto Ejecutivo 33028-37353 del 3 de mayo del 2006. Reglamento al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia. La Gaceta Nº 84.** Regula la conformación funcionamiento del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia y su Secretaría Técnica, establece como comisión de carácter permanente a la CONACOES.
- **Decretos Ejecutivos 32.824 del 08 de noviembre de 2005 y 34.199-G-MSP-J- MEP-S- MTSS-RREE, del 12 de marzo de 2007. Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas.** Esta coalición interinstitucional e intersectorial tiene como objetivo coordinar y ejecutar un plan de acción para la prevención, el combate, la sanción y la erradicación de la trata y el tráfico, así como la protección de sus víctimas y el procesamiento judicial efectivo de los responsables.
- **Decreto Ejecutivo 33.972 MEIC-TUR del 11 de julio de 2007. Reforma del Reglamento de Empresas de Hospedaje.** Dirigido a hoteles, apartohoteles, moteles, pensiones, albergues, villas, en su artículo 12, inciso h), Impedir actividades de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes dentro de las instalaciones de las empresas de hospedaje.

- **Decreto Ejecutivo 36012-MINAET-MEIC-TUR del 9 de agosto 2010. Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Sostenibilidad Turística (CST)** que modifica al decreto 27235-MEIC-MINAET del 22/5/1998. El decreto inicial 27235 y el posterior 36012 que deroga al primero, han dado pie al programa del ICT que categoriza, certifica e incentiva a las empresas turísticas de acuerdo con el grado en que su operación se aproxime al modelo de sostenibilidad social, ecológica y económica. La sostenibilidad social, según estudios del programa, compromete a las empresas certificadas a **no permitir la explotación sexual comercial** ni trabajos forzados de personas menores de edad, so pena de perder el CST adjudicado. Cabe señalar que el mismo decreto se complementa en lo referente a la ESC, con la Ley 8811 de Incentivo de la Responsabilidad Social Corporativa Turística del 21/6/2010 (en proceso de reglamentación vía decreto). En forma anexa, el decreto 36012 y la reglamentación a la ley 8811 a su vez, forman parte de las acciones que, en materia de la ESC, el ICT ha venido llevando a cabo junto al importante **Convenio ICT-CANATUR** del 27/11/2009 bajo el que se contrata a PANIAMOR (entrando en vigencia el 9/6/2010), como Secretaría Técnica, para que se encargue de aplicar el **Código de Conducta** a las empresas turísticas.

C. Jurisprudencia sobre ESC:

Este apartado tiene como objetivo dar a conocer algunos pronunciamientos sobre los delitos derivados de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales de Casación Penal.

La jurisprudencia tiene como principal valor, que permite visualizar la aplicación práctica de los tipos penales vigentes a situaciones concretas que han sido denunciadas, investigadas y procesadas por el Ministerio Público.

Proxenetismo. Voto 170-2003, Sala Tercera.

“Distinto es –como en la especie- disponer de un centro de hospedaje y destinarlo para favorecer la prostitución orquestando para ello todo un proceso que va desde el reclutamiento de jóvenes mujeres hasta la administración del lupanar, como se ha demostrado lo hizo el sentenciado J. A. P. B., quien sin ningún tipo de duda -con pleno conocimiento y voluntad- promovió la prostitución de al menos dos mujeres y obtuvo un lucro por dicha actividad.”

Proxenetismo Agravado. Voto 321- F-95, Sala Tercera.

“Considera esta Sala de casación que el reclamo debe declararse sin lugar, por las siguientes razones. En primer lugar, en la sentencia impugnada no se reprochó al imputado ser la causa de la existencia de la prostitución como uno de los tantos males que aquejan nuestra sociedad, sino su acción personal de haber facilitado dolosamente la prostitución concreta de las menores A.Y.P.G, A.A.C. y M.M.S.S, a quienes contactaba para que tuvieran relaciones sexuales con hombres que desembarcaban en Puerto Caldera, a cambio de una propina en dólares que obtenía de estos últimos por su servicio de intermediación.

Aunque no haya sido él quien las inició en el oficio de la prostitución, lo cierto es que su conducta contribuyó a facilitar o posibilitar medios y oportunidades concretas para el ejercicio de esa actividad por parte de las menores indicadas, a la vez que le sirvió para lucrar indebidamente a expensas de aquellas, sin que le importara el peligro que pudieran correr en manos de los hombres a quienes las entregaba, sino interesándose

únicamente por recibir su propina correspondiente, según se acreditó en sentencia. En segundo lugar, el delito de Proxenetismo se agrava “si la víctima fuere menor de dieciocho años”, dice el inciso 1) del artículo 170 del Código Penal, no si la víctima todavía no ha alcanzado su plena capacidad jurídica ...”

Relaciones Sexuales Remuneradas con Persona Menor de Edad.

Voto 2003- 782, Sala Tercera.

No se excluye este delito por el hecho que la víctima tenga un conocimiento de la sexualidad humana superior a la medio de los niños. “(...) Una cosa es que un menor pueda tener un conocimiento mayor al de su coetáneos sobre sexualidad y otra, muy diferente, es que resulte inmune a la distorsión que en su desarrollo representa el que se le ofrezca dinero por efectuar actos eróticos frente a otras personas (...).” De tal suerte que no cabe duda de que también el bien jurídico argüido por el defensor era pasible de ser lesionado en los hechos que son objeto de este proceso.”

“Tampoco es de recibo el argumento. Como se dijo en el considerando precedente, la posibilidad de que las menores ofendidas, en este caso K. H. S., tuvieran alguna noción acerca de ciertos actos sexuales, o pudieran diferenciar entre un beso malicioso y otro que no lo es (para lo cual por cierto no se requiere saber mucho de sexualidad), de ninguna manera es igual a que las niñas tuvieran un desarrollo psicosexual anómalo y, por ende, no tutelable en tales circunstancias.(...) (como que el Derecho también protege a los menores que ya han sido víctimas de la corrupción o influencias perversas).

Tampoco se requiere que el ofrecimiento del dinero se materialice. “(...) Por consiguiente, que la promesa fue hecha, es indudable. Otro tema es la exigencia del defensor de que esa promesa fuera de realización inminente, real y material. Si por tales adjetivos se entiende que la compensación prometida debe ser inmediata e inexorable, entonces se estaría interpretando erróneamente el alcance semántico del término, pues por definición el cumplimiento de una promesa está sujeto a la ejecución de la conducta u omisión conminada, por lo que no puede tener esas características. Así entendida, ninguna promesa lo sería. Luego, por eso mismo tampoco es dable exigir la exhibición material de la compensación o su existencia real, porque ello no se precisa para que, en este caso o en cualquier otro, se configure el ofrecimiento de una ventaja a cambio de realizar o dejar de realizar una acción.”

Relaciones Sexuales Remuneradas con Persona Menor de Edad.

Voto 2008-00505. Tribunal de Casación Penal del
Tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón.

“Si bien el acceso carnal con personas menores de edad, mayores de trece pero menores de quince años está contemplado en el artículo 159 (edad que se aumenta hasta los dieciocho años en ciertos supuestos) y el tocamiento o acercamiento sexual con estas personas en el artículo 161, no cabe duda que la **relación sexual remunerada con una persona menor de edad** es la que debe aplicarse cuando a cambio de dichos actos media una remuneración o una promesa de remuneración o ventaja económica o de otra naturaleza. La remuneración o su promesa es lo que viene a constituir un elemento de especialidad sobre

el acto sexual base (acceso carnal consentido con una persona menor de edad mayor de trece años pero menor de quince, o el tocamiento o acercamiento sexual con una persona menor de edad).

(...). Por ello, si bien la conducta del sujeto activo podría coincidir con otras figuras penales -como las citadas por el recurrente- en las que se sanciona una determinada conducta o acto sexual, el ilícito de relaciones sexuales remuneradas con personas menores de edad es el que prevalece sobre esas otras en razón de que agrega o contiene un elemento distinto que lo hace especial, elemento que está constituido por el pago por la realización de un acto sexual, que en la especie consiste en un acceso carnal por la vagina.”

Fabricación o Producción de Pornografía.

Voto 2004 – 01391, Sala Tercera.

Análisis del tipo penal. Tratándose de película fotográfica el negativo constituye el soporte del material pornográfico. “De todo lo antes expuesto concluye esta Sala que la producción del material pornográfico implica el proceso de creación o elaboración que culmina con la incorporación del mensaje en el soporte.”

“El encartado ejecutó el verbo típico que contempla la norma desde el momento mismo en que *utilizó* a las menores de edad en el *proceso* de *fabricación o producción* de las fotografías, con independencia de lo que sucediera posteriormente con el rollo que contenía esas imágenes. No puede perderse de vista que el bien jurídico tutelado se ha visto lesionado desde

el momento mismo en que el procesado captura la imagen de las niñas con la cámara y crea el soporte material que las contiene. Aunado a esto, como ya indicamos antes el concepto de *material pornográfico* es muy amplio. Sin que se esté haciendo una interpretación extensiva de estos términos, es obvio que hoy en día no se reduce a la escritura o imprenta sino a *la representación que se obtiene de los menores de edad incorporada en un soporte* y entre los cuales podría incluirse el rollo fotográfico. Tan es así que el rollo podría comercializarse e incluso, cualquiera que tuviese las condiciones para ello (verbigracia, un cuarto de revelado), tendría acceso a las fotografías, al igual que tratándose de fotografías digitales tiene acceso cualquiera que tenga una computadora y el programa respectivo. Finalmente, resta indicar que el tipo penal no se configura solamente con el uso de “la imagen” de personas menores de edad en la producción o fabricación de pornografía. También se sanciona el *empleo directo* de estas personas. Así las cosas, se declara sin lugar el presente motivo.

Fabricación o Producción de Pornografía.

Voto 2005-00958, Sala Tercera.

“Es por ello que como una primera aproximación debe entenderse que, conforme a la redacción del artículo 173 del Código Penal ya citado (que se ubica dentro del título III, de los delitos sexuales), para que determinado material pueda recibir el calificativo de “*pornográfico*”, es necesario que en el mismo se incluyan imágenes de personas menores de edad, en relación a las cuales no pueda dejarse de lado su vinculación clara y explícita con fines sexuales, extremo que se deducirá de la imagen misma, o incluso del contexto en el que se produjo.

En este sentido el autor Fernando Da Rosa, al definir el concepto de *pornografía infantil*, refiere lo siguiente “... *El Congreso de Yokohama hace referencia a la definición de pornografía del New Oxford Dictionary: “material que contiene la descripción o exhibición explícitas de órganos o actividades sexuales, concebido para estimular sentimientos no tanto estéticos o emotivos como eróticos...”* (Artículo que aparece en internet, en la siguiente dirección: www.d-sur.net/fedaro/index.php?p=4). El mismo autor nos amplía su análisis, al hacer alusión a tres definiciones de pornografía infantil utilizadas en Europa, en todas las cuales siempre se advierte un denominador común, esto es, que las imágenes incluyan a menor en una actividad sexual explícita, y que lleven como fin la satisfacción sexual o erótica del usuario:”

“Conforme a lo hasta aquí expuesto, es claro que cualquier material relativo a una persona menor de edad, donde se describan o expongan sus órganos genitales, o una actividad de naturaleza sexual, en todo lo cual se persiga un fin erótico o la satisfacción del usuario lo que a su vez implicaría una explotación sexual), deberá calificarse como pornografía.”

Difusión de Pornografía.

Voto 2005-00154, Sala Tercera.

“(…) En este asunto, resulta que la exhibición de pornografía al menor, si bien obedecía a un plan delictivo conducente a la violación, no se vería absorbida por la violación, dado que, en tanto esta protege la integridad física y libertad de escogencia sexual de las personas (de cualquier edad), la exhibición de pornografía, lo mismo que la corrupción, tutela el espontáneo

desarrollo psico-sexual de los menores. Esto es, una protege la corporeidad de las personas y su disponibilidad; la otra la espontánea maduración psíquica en el campo sexual. Por lo demás, pareciera que los hechos tuvieron lugar en momentos diversos. Todas estas reflexiones fueron pasadas por alto al resolver el tópico, por lo que debe declararse con lugar el reclamo, anulando el fallo en lo que concierne a la absolutoria por el ilícito de exhibición de pornografía, únicamente en su calificación jurídica, no la existencia del hecho que se ha referido como especie fáctica.”

Obligatoriedad de Denunciar.

Voto 2010-011894, Sala Constitucional

Es clara la Sala Constitucional al señalar en este voto la obligación de los funcionarios públicos de denunciar con la mayor prontitud y diligencia las situaciones de sospecha de abuso sexual o físico de personas menores de edad. En este voto se declara con lugar el recurso de amparo interpuesto debido a la actuación tardía del director del Centro Educativo.



D. Protocolos, Circulares y Lineamientos Institucionales:

De seguido se mencionan protocolos, circulares y lineamientos institucionales existentes en el país para la atención integral de las personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial.

Protocolos

- i. Gobernación, MEP, INAMU, D.G.M.E., PANI, Ministerio de Salud y C.C.S.S.:*

Protocolo (Interinstitucional) para la Repatriación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Trata (2006)

Constituye una herramienta de trabajo al servicio de las instituciones y enfatiza en las coordinaciones interinstitucionales fluidas, desde la perspectiva de las competencias propias de cada institución. Para el efectivo cumplimiento de este protocolo se requiere que cada institución, que lucha por garantizar los derechos de las personas menores de edad, cuente con su propio protocolo u otro instrumento similar, que detalle los procedimientos internos a seguir.

- ii. Patronato Nacional de la Infancia:*

Protocolo Sobre Trata de Personas Menores de Edad (2007)

El objetivo general es brindar un abordaje integral, efectivo, interdisciplinario e interinstitucional a las personas menores de edad víctimas de trata.

Protocolo Específico para la Protección Integral en Situaciones de Explotación Sexual Comercial. (2008)

Este protocolo busca cumplir con dos objetivos generales:

- 1) Evaluar psicosocialmente y a nivel legal los factores de vulnerabilidad, para orientar las estrategias de atención, mediante la elaboración de planes específicos acorde a la ruta crítica de cada víctima y de su familia.
- 2) Brindar protección integral de manera inmediata a las personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial, mediante la implementación de estrategias que permitan garantizar el derecho a la salud, el derecho a la vida y eliminar el riesgo de revictimización.

iii. Ministerio de Educación Pública:

Disposiciones Vinculantes para la Detección de Situaciones de Explotación Sexual Comercial en el Sistema Educativo Costarricense (2008)

Este documento de contenido práctico e informativo orienta las actividades mínimas necesarias, dentro del sistema educativo, para la detección y denuncia de situaciones sospechosas. Además, involucra la participación de otros sectores de gran importancia social, que pueden contribuir a detener, prevenir y erradicar la explotación sexual de personas menores de edad con fines comerciales

iv. *Ministerio de Salud, Caja Costarricense de Seguro Social:*

**Manual de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes
Víctimas de Explotación
Sexual Comercial para el Sector Salud (2008)**

Este manual tiene como objetivo orientar la respuesta efectiva de las funcionarias y funcionarios de los servicios de salud mediante el uso de un manual de atención en salud que garantice el derecho a la salud integral de las personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial.

v. *Ministerio de Gobernación y Policía. Dirección General de Migración y Extranjería:*

**Protocolo de Actuación de Funcionarios y
Funcionarias de Migración con Relación a
Personas Menores de Edad en Situaciones de
Vulnerabilidad. (2009)**

El objetivo de este protocolo es facilitar a los funcionarios y funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería los mecanismos de intervención para la protección de las personas menores de edad, basados en los instrumentos jurídicos provenientes del marco legal nacional e internacional, asimismo, mediante la sistematización de normas y procedimientos para fortalecer el abordaje de las personas menores de edad nacionales y extranjeras en cualquier circunstancia que éstas se encuentren.

Circulares

Ministerio Público:

- a) **Circular 22-ADM-2007. Guía Práctica para la Atención de Recepción de Denuncias de las Víctimas de Delitos Sexuales, Explotación Sexual Comercial y Delitos Derivados de la Violencia Intrafamiliar.**

La Recepción de Denuncias de Víctimas de Delitos Sexuales y de Explotación Sexual de Personas Menores de Edad.

Es importante tener presente que, las víctimas tienen derecho a que en todo momento se respeten sus Derechos Humanos, cuyo fundamento es la dignidad humana. Estos derechos son universales, inalienables e imprescriptibles. Todas las personas son iguales ante la ley, por tanto, tienen derecho a igual protección de la ley, a recibir un trato igualitario, sin ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, preferencia sexual, idioma, religión, nacionalidad, edad, etc. En relación con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, tenemos que ocurre cuando una persona o grupo de personas involucran a niños (as) y/o adolescentes en actos sexuales, para satisfacción de los intereses y deseos de otras personas o de sí mismos, a cambio de una remuneración económica u otro tipo de beneficio o regalía. Es una grave violación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes y comprende diversos tipos de delitos.

Aspectos que Deben Tenerse Presente para la Atención de Víctimas de Delitos Sexuales y Explotación Sexual de Personas Menores de Edad:

AMBITO DE TRABAJO:

Las denuncias de delitos sexuales, explotación sexual y delitos derivados de la violencia intra familiar en perjuicio de personas menores de edad, **interpuestas en horas hábiles** se recibirán en el caso del Primer Circuito Judicial de San José en la Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Doméstica; y en el resto del país en las fiscalías que corresponda, con base en el sitio de ocurrencia del hecho.

En los casos en que la denuncia se realice en HORAS NO HABLES, se debe tener presente las siguientes consideraciones:

La regla es que, la denuncia se le reciba a la persona mayor de edad (padres o acompañantes de la persona menor de edad, generalmente ya estos tienen información sobre lo acontecido), y a la persona menor de edad se le recibirá denuncia o entrevista al día siguiente en la Fiscalía del lugar donde ocurren los hechos. Sin embargo, en aquellos casos donde resulte imprescindible para la investigación recibir denuncia o entrevistar a la persona menor de edad, se deben **tener en cuenta los aspectos** que se describen a continuación:

- RESPETO A LA VICTIMA. Siempre tener presente que la víctima debe ser tratada con respeto, dignidad, abordada con la sensibilidad necesaria atendiendo las circunstancias del caso.
- ESTADO EMOCIONAL DE LA VICTIMA. Tomar en consideración las condiciones emocionales de la víctima. En muchos casos, debido a la situación traumática sufrida, la persona puede presentar:
 - Llanto fácil
 - Depresión

- Vergüenza
- Sentimientos de culpa
- Temores, miedo
- Ansiedad
- Baja autoestima
- Inseguridad
- Dificultades para relatar lo sucedido.

En estos casos es importante, previo a recibir el relato, establecer empatía con la víctima, brindándole la confianza y seguridad necesaria para que pueda narrar lo sucedido. Asimismo, de ser necesario solicitar la asistencia de una trabajadora social.

- OBLIGACIÓN DE RECIBIR DENUNCIA. Se debe recibir la denuncia a cualquier víctima aunque ésta no porte documentos de identificación solicitándole toda la información que determine su domicilio y que posteriormente puede ser útil para ubicarla.
 - DERECHO A DENUNCIAR. Tener presente que, si la víctima es persona mayor de doce y menor de 18 de edad, de conformidad con el artículo 104 del Código de la Niñez y Adolescencia tiene derecho a presentar directamente la denuncia, en tal caso se le apercibirá de la obligación de decir verdad. Si es menor de doce años no se le apercibe.
 - ACOMPAÑAMIENTO: Informarle que tiene derecho a que una persona adulta lo acompañe, (la persona menor de edad decide si quiere o no ese acompañamiento).
- DAR PRIORIDAD AL ESTADO DE SALUD FÍSICA. En caso de que la víctima, a consecuencia de los hechos, presente algún daño en la salud que requiera atención médica,

debe ser remitida sin demora a un hospital para recibir la atención necesaria; posteriormente se procederá con la denuncia.

- **AMBIENTE DE PRIVACIDAD.** Se debe recibir la denuncia en un cubículo especial, que garantice un ambiente de privacidad y confianza.
- **RELATO LIBRE.** Permitir a la víctima que brinde un relato libre sobre los hechos, no hacer cuestionamientos, ni gestos de aprobación o desaprobación.
- **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.** La víctima tiene derecho a recibir información relacionada con el proceso penal de manera clara, sencilla y entendible, así como sobre los derechos que le otorga la normativa procesal penal (derecho a ejercer acción civil resarcitoria, constituirse en querellante, derecho a ser informada de las resoluciones surgidas en el proceso, etc.).
- **ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS.** En los casos que así lo requiera se debe trasladar a la víctima (al médico forense, hospital, trabajo social, etc.).
- **VÍCTIMAS CON DISCAPACIDAD.** En aquellos casos en que la víctima tenga algún tipo de discapacidad (física, visual, auditiva, etc.) se deben crear las condiciones facilitando los medios adecuados que permitan a estas personas el acceso a los servicios que brinda la “Administración de Justicia.”

b) Circular 22-ADM- 2008: Las Sigüientes Reglas Pretenden la Uniformidad y Optimización de los Procedimientos por Delitos Sexuales y de Penalización de Violencia Contra las Mujeres.

1. DELITOS SEXUALES

1.1. ENTREVISTA Y DENUNCIA DE MENORES VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS SEXUALES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Considerando el interés superior de la persona menor de edad, en aplicación de las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales y de los protocolos de derechos de las víctimas, cuando se trate de víctimas y/o testigos de delitos sexuales y delitos derivados de la violencia doméstica, donde figure como víctima o testigo una persona de edad. La respectiva entrevista y/o denuncia será recibida por el o la fiscal encargado (a), en su oficina u otro recinto con condiciones propicias de privacidad en la recepción del relato.

1.5. TOMAR EN CUENTA LA OPINIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD.

Cuando el perito explica a la víctima menor de edad, a sus padres o al familiar que lo acompaña, sobre el consentimiento informado y el derecho de abstención, en caso de que sus padres o representantes manifiesten su oposición al peritaje, cuando la persona menor de edad muestre su interés en ser valorada y hacer referencia a los hechos que se investigan, se debe tomar en cuenta la opinión de ésta, considerando su edad y grado de madurez emocional. Lo anterior, conforme lo establece nuestra legislación que reconoce a las personas menores de edad como sujetos de derechos (105 del Código de la Niñez y de la Adolescencia).

1.6. INTERVENCIÓN DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.

En las investigaciones donde la persona menor de edad se encuentre en riesgo, sea porque los hechos denunciados ocurren en el ámbito familiar, y ésta no constituye un recurso idóneo para proteger al niño, niña o adolescente, por la existencia de intereses contrapuestos, o porque la persona menor de edad no tiene domicilio o no cuenta con apoyo familiar, el fiscal o la fiscalía debe de inmediato coordinar con la Oficina del Patronato Nacional de la Infancia, la búsqueda de un recurso familiar o en su defecto institucional para la custodia temporal de la persona menor de edad. Por mandato constitucional y legal, a esta institución le corresponde la defensa, protección, atención y asistencia de los derechos de las personas menores de edad.

Lineamientos

i. Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial:

Lineamientos para la Detección y Atención Integral Interinstitucional en las Redes Locales Contra la ESC (2010)

Constituye una sistematización conjunta de la Secretaría Técnica de la CONACOES, y de las y los representantes nacionales de la CONACOES cuyas instituciones poseen competencias desde el primer nivel en Atención Integral Interinstitucional en situaciones de explotación sexual comercial (ESC): PANI, MS, CCSS, IAFA, IMAS, MEP, DGME, MSP, MP.

El mismo se elaboró a partir de las observaciones efectuadas tanto por los representantes nacionales de la CONACOES como por coordinadores y representantes de las redes locales, teniendo como base el Modelo Cíclico de Respuestas Articuladas para la Atención Integral a Víctimas de explotación sexual comercial, los diferentes Protocolos Institucionales existentes a la fecha, los cuales son de obligatoria consulta y aplicación (PANI, MS/CCSS-IAFA, MEP, DGME), así como las responsabilidades y competencias institucionales contenidas en las diferentes leyes orgánicas institucionales. Constituye un esfuerzo de coordinación y articulación que **no sustituye los protocolos ni los procedimientos institucionales establecidos**. Contiene una guía para la articulación, coordinación y comunicación del trabajo interinstitucional de las redes locales en detección y atención integral interinstitucional, con el fin propiciar la detección y atención de las personas menores de edad en situación de explotación sexual comercial.

FUENTES CONSULTADAS

Artículo de Monge, Ivannia (2006). *Orígenes y Reconceptualización del Delito de Corrupción Sexual*, publicado en OIT/IPEC, Ya es hora!, Boletín Temático N° 5, San José, Costa Rica, abril de 2006.

Cillero, Miguel (2001). *El Interés Superior del Niño*. Derechos de la niñez y la adolescencia: antología / Comp. Mauricio González Oviedo, Elieth Vargas Ulate. 1 ed. San José, Costa Rica. UNICEF.

Cruz, Fernando y Monge, Ivannia, (2004). *Explotación Sexual Comercial. Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales*. OIT/IPEC, San José, Costa Rica.

Diccionario de la Lengua Española (1992) versión de la Real Academia Española, 21a. edición, Madrid.

Defensa de Niños Internacional, Save the Children (2005). *Manual 2005, Acercamiento a los Derechos Humanos, Migración, Niñas, Niños y Adolescentes*.

Ley Contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad. Comentada por Henry Issa El Khoury e Ivannia Monge Naranjo (2006). 3. ed. Primera reimpresión. San José: Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley No. 8720 de 4 de marzo de 2009. *Ley de Protección a Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Reformas y Adición al Código Procesal Penal y al Código Penal*.

Ley No. 7739 del 6 de febrero de 1998. *Código de la Niñez y la Adolescencia*.

Ley No. 8590. Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad. Comentada por la Subcomisión de Defensa y Protección de la CONACOES (2007). San José, Costa Rica.

Zúñiga, Ulises (2010). *Código Procesal Penal*. IJSA, San José, Costa Rica.

Zúñiga, Ulises (2010). *Código Penal*. IJSA, San José, Costa Rica.

Brochure ECPAT Internacional, Fundación Paniamor, Development Cooperation Ireland y Unión Europea (2005). *La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes*.

A NEXOS

ANEXO N° 1

Aspectos Generales e Indicadores de Explotación Sexual Comercial²⁰

La Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad, es:

- Una violación a los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia.
- Una modalidad de abuso sexual.
- Una actividad generadora de ingresos, forzada y dañina.
- Una forma moderna de esclavitud.

Existen dos formas principales e interrelacionadas de explotación sexual comercial: las relaciones sexuales remuneradas (mal llamada prostitución infantil) y la pornografía utilizando personas menores de edad. Las relaciones sexuales remuneradas tienen tres vías de expresión: la demanda local, el turismo sexual y la trata con propósitos de explotación sexual comercial.

²⁰ Tomado de "La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes", Brochure ECPAT Internacional, Fundación Paniamor, Development Cooperation Ireland y Union Europea, 2005.

¿Quiénes y Cómo son los Explotadores?

Los (as) explotadores (as) sexuales comerciales de niñas, niños y adolescentes provienen de todas las profesiones, estados civiles y condiciones sociales y se pueden encontrar en cualquier país. Pueden tener cualquier orientación sexual, y aunque la mayoría son hombres, también son mujeres.

La mayoría son redes que conforman negocios muy lucrativos y generalmente tienen nexos con el crimen organizado.

En relación con su zona de procedencia, la mayoría de los explotadores provienen de la misma localidad de la víctima o de otras localidades del país; sin embargo, se debe tomar en cuenta cada vez más la presencia de los llamados “turistas sexuales” originarios de otros países o de otras regiones del mismo país.

¿Quiénes son las víctimas de este tipo de explotación?

Una víctima de la explotación sexual comercial puede ser una persona menor de 18 años de edad, de cualquier sexo.

Las víctimas de este tipo de explotación pueden ser de cualquier condición económica, aunque son más vulnerables las personas que viven en situación de desventaja económica.

Algunos Factores que Hacen que Niños, Niñas y Adolescentes sean Vulnerables a la Explotación Sexual Comercial:

Ser del sexo femenino es un factor de vulnerabilidad. Aunque ahora se reconoce que existen hombres adolescentes víctimas.

La pobreza es a menudo el primer aspecto que se considera.

El consumismo es un aspecto a tomar en cuenta.

Vivir y trabajar en las calles.

Adicción a drogas y alcohol.

Las relaciones de poder entre hombres y mujeres hacen invisible el problema ya que promueven a mujeres, niñas, niños y adolescentes como una mercancía con lo cuál se reproducen las cadenas de violencia.

La influencia que ejercen los medios de comunicación, particularmente la televisión, al proyectar la imagen de la mujer como objeto sexual y relacionarla subliminalmente con la niñez.

La ausencia de alternativas para entrar en el campo laboral y social.

La ineficacia de los mecanismos legales, aunada a la incompetencia y la complicidad de algunas de las autoridades encargadas de mantener el orden social.

La poca concienciación y sensibilización de la población ante el problema, la cual se evidencia con una actitud que critica y estigmatiza a las “víctimas”.

Indicadores de Explotación Sexual Comercial (ESC)²¹

Los indicadores que más se detectan son:

- Presencia de enfermedades de transmisión sexual.
- Historia de abuso sexual anterior con poco apoyo familiar.
- Dinámica familiar abortiva.
- Consumo de drogas.
- Callejización.
- Mendicidad.
- Ausencia de adultos responsables.
- Frecuente abstencionismo escolar.
- Actitud divagante en la clase (sueño, atención disminuida, agresividad).
- Manejo de grandes cantidades de dinero sin una fuente económica verificable.
- Acceso a artículos de consumo que exceden la capacidad económica conocida del núcleo familiar.

²¹ Manual 2005. Acercamiento a los Derechos Humanos, Migración, Niñas, Niños y Adolescentes. Defensa de Niños Internacional, Save the Children, p 64 y 65.

Algunos Mitos sobre la Explotación Sexual Comercial

Los (as) explotadores (as) suelen usar una serie de excusas para justificarse:

Mito	Realidad
A ellas les gusta, sino no estarían en eso. Las llama la plata	A ninguna niña o niño le gusta ser usado como mercancía por adultos, muchas veces violentos o pervertidos que en ocasiones no les pagan y las maltratan.
Estas están maleadas desde pequeñas, no tienen remedio. Se aprovechan de los turistas y les sacan plata fácil.	Han sido abusadas cuando pequeñas/os y expulsados de sus casas. Los turistas vienen con un programa planeado, y además de plata pueden propagar ETS.
Solo si se les interna y se les trata con rigor saldrán de las calles.	La institucionalización debe ser el último recurso y debe ser transitoria. Si no existe su familia para que viva con ella, en lo posible se debe volver a insertarla en sistema de educación, formal o no formal, para darle herramientas en su proyecto de vida.

<p>Son niñas calientes, andan buscando sexo con cualquiera.</p>	<p>Las personas menores de edad tienen instintos sexuales como cualquier ser humano: al ser abusadas creen que no valen nada y siguen siendo explotadas, por adultos y hasta por pandillas o redes de traficantes. No por ser calientes.</p>
<p>Las que se prostituyen son solo mujeres.</p>	<p>Otro mito: los varones adolescentes también se prostituyen y hay lugares fijos y conocidos donde se exhiben. Algunos utilizan Internet para “cazar clientes”.</p>

ANEXO N° 2

Directorio Telefónico Institucional

SAN JOSÉ

I Circuito Judicial de San José

Ministerio Público

Fiscalía General de la República

Teléfono: 2295-4396

2295-3458

Fax: 2223-2602

Correo electrónico: fgeneral@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía Adjunta Penal Juvenil - Unidad de Ejecución

Teléfono: 2295-32-03

Fax: 2295-3342

Correo electrónico: fpjuv-ejecucion@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales

Teléfono: 2295-3554

Fax: 2295-3554

Correo electrónico: ue-dsexuales@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Desamparados

Teléfono: 2259-2305, 2250-0100,

2218-1984, 2251-2708

Fax: 2218-0995

Correo electrónico: des-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Fiscalía de Hatillo

Teléfono: 2254-8842, 2214-6646

Fax: 2254-4603

Correo electrónico: hto-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Puriscal

Teléfono: 2416-6132, 2426- 5007

Fax: 24165007

Correo electrónico: puris-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

II Circuito Judicial de San José

Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial

Teléfono: 2247-9469, 2247-9466

2247- 9433, 2247-9420

2247- 9421, 2247-9323,

Fax: 2247-9423

Correo electrónico: fiscaliaadj-sgdoc@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Turno Extraordinario de San José

Teléfono: 2247-9310

Fax: 2247-9310

Correo electrónico: FISTurnoExt-sgdoc@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Dirección General

Teléfono: 2295-3336,

2295-3337, 2295-3338.

Fax: 2221-5665

Correo electrónico: ojj-direccion@poder-judicial.go.cr; ojj_sudireccion@poder-judicial.go.cr;

Edificio de Tribunales de San José, 5to. piso.

Centro de Información Confidencial (CICO)

Línea 800-8000-645 (OIJ)

Teléfono: 800-8000-645

Fax: 2233-1452

Correo electrónico: cicooij@poder-judicial.go.cr

Recepción de Denuncias

Teléfono: 2295-3643, 2295-3644

Fax: 2295-3114

Correo electrónico: oj-denuncias@poder-judicial.go.cr;

Dirección: Primer Circuito Judicial de San José edificio O.I.J., 1er. piso.

Sección de Investigaciones de Turno Extraordinario (SITE)

Teléfono: 2295-3311, 2295-3272, 2295-3273

Fax: 2295-3588

Correo electrónico: oj-servicios@poder-judicial.go.cr;

Sección de Penal Juvenil

Teléfono: 2295-3574,

2295-3575

Fax: 2295-3298

Correo electrónico: oj-pjuvenil@poder-judicial.go.cr;

Delitos Sexuales, Familia y contra la vida

Teléfono: 2295-3315,

2295-3316,

2295-3317, 2295-3080

Fax: 2295-3131

Correo electrónico: oj-dsxxuales@poder-judicial.go.cr;

Ministerios

Ministerio de Educación Pública

Teléfono: 2256-7011/ 2258- 3745

Fax: 2257-4817

Ministerio de Salud

Teléfono: 2223-0333

Fax: 2256-8410

Sitio Web: www.ministeriodesalud.go.cr

Ministerio de Seguridad Pública

Teléfono: 2227-4866

Fax: 2226-0726

Sitio Web: www.msp.go.cr

Dirección General de Migración y Extranjería

Teléfono: 2299-8100, 2299-8026

Fax: 2220-1627, 2223-1753
2296-8250

Sitio Web: www.migracion.go.cr

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Teléfono: 2542-0000, 800 872-2256

Fax: 25746-33, 256-0649
(800 TRABAJO)

Sitio Web: www.ministrabajo.go.cr

Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)

Oficinas Centrales

Teléfono: 2539-0000

Fax: 2521-4025

Sitio Web: www.ccss.sa.cr

Correo electrónico: presejec@ccss.sa.cr;

Otras Instituciones

Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)

Teléfono: 2202-4000

Fax: 2224-6386

Sitio Web: www.imas.go.cr

Correo electrónico: gerencia-general@imas.go.cr;

Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

Teléfono: 22324422, 2290-2022

Fax: 2231-4620

Sitio Web: www.ina.ac.cr

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Teléfono: 2527-8400

Fax: 2224-3833

Sitio Web: www.inamu.go.cr

Delegación de la Mujer

Teléfono: 2233-7895, 2255-1368

Correo electrónico: jsalas@inamu.go.cr;

Centro de Información y Orientación

Teléfono: 2221-8357, 2258-3920

Correo electrónico: sio@inamau.go.cr

Dirección: Museo Nacional, 75 metros al sur

Instituto Costarricense sobre Drogas

Teléfono: 2527-6400, 2527-6401

Fax: 2524-0127

Defensoría de los Habitantes

Teléfono: 2258-8585

Fax: 2248-2371

Correo electrónico: dhf@dfcr.go.cr;

Patronato Nacional de la Infancia

Central Telefónica

Teléfono: 2523-0700, 2523-0800
2523-0881

Dirección: Antiguas instalaciones de la empresa Dos Pinos, Barrio Luján.

Sitios Web: www.pani.go.cr www.miderecho.com

Oficina Local de Guadalupe

Teléfono: 2280-9174
Fax: 2280-6200

Oficina Local de Desamparados

Teléfono: 2259-3285, 2259-0946
Fax: 2219-1730

Oficina Local de Alajuelita

Teléfono: 2221-9122, 2221-9659
Fax: 2222-6141

Oficina Local de Tibás

Teléfono: 2235-7119, 2241-7669
Fax: 2240-4500

Oficina Local San José Este

Teléfono: 2257-2544, 2258- 2439
Fax: 2258-4875

Oficina Local San José Oeste

Teléfono: 2221-9033
Fax: 2256-0857

Oficina Local de Puriscal

Teléfono: 2416-6211

Fax: 2416-7117

Oficina Local de Santa Ana

Teléfono: 2282-9696, 2203- 8239

Fax: 2282-7704

Delegaciones de la Fuerza Pública

Policía de Proximidad Casco Central de San José

Delegación Central

Teléfono: 2222-9910

Policía de Proximidad San Francisco -Zapote

Delegación Central

Teléfono: 2286-4336

Policía de Proximidad Uruca - Mata Redonda

Delegación Central

Teléfono: 2296-7319,2296-7332

Policía de Proximidad Pavas

Delegación Central

Teléfono: 2231-3697

Policía de Proximidad Hatillo

Delegación Central

Teléfono: 2254-5783, 2254-9303

Policía de Proximidad San Sebastián

Delegación Central

Teléfono: 2286-4934

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Policía de Proximidad Escazú
Delegación Central
Teléfono: 2228-1274, 2229-2209

Policía de Proximidad Desamparados
Delegación Central
Teléfono: 2250-0822, 2250-0305

Policía de Proximidad Puriscal
Delegación Central
Teléfono: 2416-6190

Policía de Proximidad Aserrí
Delegación Central
Teléfono: 2230-3308, 230-6180

Policía de Proximidad Mora
Delegación Central
Teléfono: 2249-1037, 2249-2058

Policía de Proximidad Goicoechea
Delegación Central
Teléfono: 2529-3231, 2529-3253

Policía de Proximidad Santa Ana
Delegación Central
Teléfono: 2282-6347, 2203-6033

Policía de Proximidad Alajuelita
Delegación Central
Teléfono: 2254-6058, 22143614

Policía de Proximidad Vásquez de Coronado

Delegación Central

Teléfono: 2229-0212, 2294-2914

Policía de Proximidad Acosta

Delegación Central

Teléfono: 2410-014, 2410-1558

Policía de Proximidad Tibás

Delegación Central

Teléfono: 2236-2619

Policía de Proximidad Moravia

Delegación Central

Teléfono: 2240-2880, 2240-1991

Policía de Proximidad Montes de Oca

Delegación Central

Teléfono: 2225-6750, 2283-0865, 2224-7396

Policía de Proximidad Turrubares

Delegación Central

Teléfono: 2419-0181, 2419-0151

Policía de Proximidad Curridabat

Delegación Central

Teléfono: 2225-0162, 2225-0923

ALAJUELA

I Circuito Judicial de Alajuela Ministerio Público

Fiscalía Adjunta de Alajuela

Teléfono: 2437-0359

Fax: 2443-4202

Correo electrónico: Alj-FiscaliaEP@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Atenas

Teléfono: 2446-8530, 2446-3772

Fax: 2446-7797

Correo electrónico: Ate-Fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de San Ramón

Teléfono: 2456-9023, 2456-90-24

Fax: 2447-2306

Correo electrónico: fiscalia-sra@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Grecia

Teléfono: 2494-5865

Fax: 2494-8655

Correo electrónico: gre-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Delegación Regional de Alajuela

Teléfono: 2437-0342 (Oficialía de Guardia)

2442-2367 (Central de Radio)

2437-0336 (Jefatura)

2437-0337 (Secretaria)

Fax: 2441-1160

Correo electrónico: Alj-OIJ@poder-judicial.go.cr;

Subdelegación Regional de San Ramón

Teléfono: 2445-4259

Fax: 2445-7181

Correo electrónico: ojj-sra@poder-judicial.go.cr;

Oficina Regional de Grecia

Teléfono: 2494-1733

Fax: 2444-0900

Correo electrónico: ac-oij-gre@poder-judicial.go.cr;

Unidad Regional de Atenas

Teléfono: 2446-8200

Fax: 2446-8200

Correo electrónico: ac-oij-ate@poder-judicial.go.cr;

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Región Alajuela

Teléfono: 2441-1105, 2430-0478

Fax: 2431-1012

Oficina Local Alajuela

Teléfono: 2441-0845, 2443-6306

Fax: 2443-5626

Oficina Local Grecia

Teléfono: 2494-1949

Fax: 2494-1478

Oficina Local San Ramón

Teléfono: 2445-7121

Fax: 2447-1580

Oficina Local de Naranjo

Teléfono: 2451-2344

Fax: 2450-0339

Centros Hospitalarios

Hospital San Rafael

Teléfono: 2436-1001

Fax: 2436-1072

Carlos Luis Valverde Vega

San Ramón

Teléfono: 2445-5388

Fax: 2456-9754

Hospital San Francisco de Asís- Grecia

Teléfono: 2494-6444

Fax: 2494-6445

Delegaciones de la Fuerza Pública

Policía de Proximidad Alajuela

Delegación Central

Teléfono: 2440-8889

Policía de Proximidad Montecillos

Delegación Central

Teléfono: 2440-8890

Policía de Proximidad San Ramón

Delegación Central

Teléfono: 2445-5127,2445-5619

Policía de Proximidad Grecia
Delegación Central
Teléfono: 2494-8750,2494-5379

Policía de Proximidad San Mateo
Delegación Central
Teléfono: 2428-8358

Policía de Proximidad Atenas

Delegación Central
Teléfono: 2446-5063

Policía de Proximidad Naranjo
Delegación Central
Teléfono: 2450-0052

Policía de Proximidad Palmares
Delegación Central
Teléfono: 2452-0244

Policía de Proximidad Poás
Delegación Central
Teléfono: 2448-5076

Policía de Proximidad Orotina
Delegación Central
Teléfono: 2428-8010

Policía de Proximidad Valverde Vega
Delegación Central
Teléfono: 2454-4021

II Circuito Judicial de Alajuela

Ministerio Público

Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial

Teléfono: 2401-03-44

Fax: 2460-4280

Correo electrónico: fiscalia-sca@Poder-Judicial.go.cr;

Fiscalía de Upala

Teléfono: 2470-0707

Fax: 2470-0344

Correo electrónico: fiscalia-upala@Poder-Judicial.go.cr;

Fiscalía de Guatuso

Teléfono: 2464-0217

Fax: 2464-1011

Correo electrónico: fiscalia-guatuso@Poder-Judicial.go.cr;

Fiscalía de Los Chiles

Teléfono: 2471-0006

Fax: 2471-0008

Correo electrónico: fiscalia-chiles@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Unidad Médico Legal de San Carlos

Teléfono: 2460-2600.

Extensión: 5120 ó 5121

Fax: 2401-0322

Correo electrónico: mlegal-sca@poder-judicial.go.cr;

Delegación Regional de San Carlos

Teléfono: 2460-24-72, 2401-03-27,
2401-03-28, 2401-03-25,
2401-03-26

Fax: 2460-09-22

Correo electrónico: ojj-sca@poder-judicial.go.cr;

Unidad Regional de Los Chiles

Teléfono: 2471-2131

Fax: 2471-1280

Correo electrónico: ojj-chiles@poder-judicial.go.cr;

Unidad Regional de La Fortuna

Teléfono: 2479-7225

Fax: 2479-7225

Correo electrónico: ojj-fortuna@poder-judicial.go.cr;

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Regional Huetar Norte

Teléfono: 2461-0686

Fax: 2461-0656

Oficina Local de Los Chiles

Teléfono: 2471-2122

Fax: 2471-2110.

Oficina Local Upala

Teléfono: 2470-1215

Fax: 2470-1301.

Centros Hospitalarios

ALAJUELA

Upala

Teléfono: 2470-0181, 2470-0058
2470-0133, 2470-0238
2470-1775, 24701776
2470-1620,
Fax: 2470-0011

Los Chiles – Alajuela

Teléfono: 2471-2000
Fax: 2471-1278

San Carlos

Teléfono: 2460-1176
Fax: 2460-4772

Delegaciones de la Fuerza Pública

Policía de Proximidad San Carlos

Delegación Central
Teléfono: 2460-0375

Policía de Proximidad Alfaro Ruíz

Delegación Central
Teléfono: 2463-3231

Policía de Proximidad Upala

Delegación Central
Teléfono: 2470-0660, 2470-1010

Policía de Proximidad Los Chiles

Delegación Central

Teléfono: 2471-1183, 2471-1103

Policía de Proximidad Guatuso

Delegación Central

Teléfono: 2464-0257

Policía de Proximidad Río Cuarto de Grecia

Delegación Río Cuarto

Teléfono: 2465-5210

Policía de Proximidad San Miguel Sarapiquí

Teléfono: 2476-0175

CARTAGO

Ministerio Público

Fiscalía Adjunta de Cartago

Teléfono: 2550-0357, 2250-0358, 2550-0359

Fax: 2551-3257

Correo electrónico: fiscalia-car@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Turrialba

Teléfono: 2558-4020

Fax: 2556-2454

Correo electrónico: fiscalia-tur@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Tarrazú

Teléfono: 2546-7751

Fax: 2546-2552

Correo electrónico: ftarrazu-car@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de la Unión

Teléfono: 2278-1834

Fax: 2278-8184

Organismo de Investigación Judicial

Unidad Médico Legal de Cartago

Teléfono: 2550-0300

Fax: 2591-6889

Correo electrónico: mforense-car@poder-judicial.go.cr;

Delegación Regional de Cartago

Teléfono: 2550-0333,
2550-0474

Fax: 2591-6055

Correo electrónico: oij-car@poder-judicial.go.cr;

Subdelegación Regional de Turrialba

Teléfono: 2558-4086

Fax: 2556-7328

Correo electrónico: ac-oij-tur@poder-judicial.go.cr;

Subdelegación Regional de La Unión

Teléfono: 2279-6558

Fax: 2279-4344

Correo electrónico: ac-oij-uni@poder-judicial.go.cr; Union-jefe@poder-judicial.go.cr;

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Región Cartago

Teléfono: 2553-2092

Fax: 2553-2092

Oficina Local de Cartago

Teléfono: 2592-1154

Fax: 2592-0449

Oficinal Local de La Unión

Teléfono: 2279-8508

Fax: 2279-8505

Oficinal Local Los Santos

Teléfono: 2546-1082, 2546-1083

Fax: 2546-5300

Oficina Local Turrialba

Teléfono: 2557-2391

Fax: 2256-6421

Centros Hospitalarios

Hospital William Allen Taylor-Turrialba

Teléfono: 2558-1300, 2556-1341

Fax: 2556-6681

Hospital Maximiliano Peralta Jiménez Cartago

Teléfono: 2550-1999

Fax: 2551-5156

Direcciones Regionales Unidades Policiales

Policía de Proximidad Cartago Tres Ríos

Teléfono: 25920648

Delegación Central

Teléfono: 2551-7858

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Policía de Proximidad Paraíso
Teléfono: 2574-7355, 2574-49-52

Policía de Proximidad La Unión
Teléfono: 2279-6044

Policía de Proximidad Jiménez
Teléfono: 2532-2127

Policía de Proximidad Turrialba
Teléfono: 2556-8265, 2556-0030

Policía de Proximidad Alvarado
Teléfono: 2534-4019

Policía de Proximidad Oreamuno
Teléfono: 2551-2717

Policía de Proximidad El Guarco
Teléfono: 2551-1016, 2592-3207

Policía de Proximidad Tarrazú
Teléfono: 2546-6246, 2546-5357

HEREDIA

Ministerio Público

Fiscalía Adjunta de Heredia
Teléfono: (506) 2277-0363
Fax: (506) 2277-0362
Correo electrónico: hda-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de San Joaquín de Flores

Teléfono: 2265-4000

Fax: 2265-8025

Correo electrónico: hda-fiscalia-sjq@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Sarapiquí

Teléfono: 2766-6328

Fax: 2766-6878

Correo electrónico: spq-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Región Heredia

Teléfono: 2261-8424

Fax: 2238-3010

Oficina Local de Heredia Sur

Teléfono: 2265-1501

Fax: 2265-1840

Oficina Local Heredia Norte

Teléfono: 2261-1254, 2237-8627

Fax: 2261-2598

Oficina Local de Sarapiquí

Teléfono: 2766-6126

Fax: 2766-6920

Centros Hospitalarios

Heredia

Hospital San Vicente de Paúl

Teléfono: 2261-0091, 2277-2400

Fax: 2260-1384

Delegaciones de la Fuerza Pública

Delegación Central

Teléfono: 2260-9850, 2262-9232
2262-5011

Subdelegación Guararí

Teléfono: 2237-6930

Subdelegación Los Lagos

Teléfono: 2263-4054

Delegación Barba

Teléfono: 2237-0835

Subdelegación San Pedro

Teléfono: 2237-5937

Delegación Santo Domingo

Teléfono: 2244-0114

Dirección: Costado noreste Polideportivo

Delegación Santa Bárbara

Teléfono: 2269-9209

Delegación Los Cartagos

Teléfono: 2483-1140

Delegación San Rafael

Teléfono: 2237-2443, 2263-4737

Delegación San Isidro

Teléfono: 2268-8017

Delegación Belén

Teléfono: 2239-0874

Delegación Flores

Teléfono: 2265-5784, 2265-6802

Delegación San Pablo

Teléfono: 2263-3539

GUANACASTE

I Circuito Judicial de Guanacaste Ministerio Público

Fiscalía Adjunta de Guanacaste

Teléfono: (506) 2690-0144,2690-0146

Fax: (506) 2666-0294

Correo electrónico: lib-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Cañas

Teléfono: (506) 2669-0365,2668-7715

Fax: (506) 2669-1185

Correo electrónico: can-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Unidad Médico Legal de Liberia

Teléfono: (506) 2690-0100.

Fax: (506) 2690-0204

Correo electrónico: lib-medicinalegal@poder-judicial.go.cr;

Delegación Regional de Liberia

Teléfono: (506) 2690-0100

Extensiones: 5253, 2690-0129

Fax: (506) 2666-0185

Correo electrónico: ojj-lib@poder-judicial.go.cr;

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Subdelegación Regional de Cañas

Teléfono: (506) 2669-3444

Fax: (506) 2669-1966

Correo electrónico: ac-oj-can@poder-judicial.go.cr;

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Región Chorotega

Teléfono: 2665-5123

Fax 2665-4464

Oficina Local de Liberia

Teléfono: 2665-0549

Fax 2666-0068

Correo electrónico: liberia@pani.go.cr;

Oficina Local de Cañas

Teléfono: 2668-6810

Fax: 2668-6622

Correo electrónico: dmarinv@pani.go.cr;

Oficina Local de Santa Cruz

Teléfono: 2680-0453

Fax: 2680-3452

Correo electrónico: mmorales@pani.go.cr;

Centros Hospitalarios

Hospital Enrique Baltodano Briceño- Liberia

Teléfono: 2690-2300

Fax: 2666-1783

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Oficina Regional de Guanacaste

Teléfono: 2665-4808

Fax: 2666-7508

Correo electrónico: ofguanacaste@inamu.go.cr;

II Circuito Judicial de Guanacaste

Ministerio Público

Fiscalía de Santa Cruz

Teléfono: 2681-4023, 2681-4024

2681-4084, 2681-4083.

Fax: 2681-4025

Correo electrónico: minpubscr@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Nicoya

Teléfono: 2685-9026

Fax: 2685-9025

Correo electrónico: nic-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Unidad Médico Legal de Santa Cruz

Teléfono: 2681-4068

Fax: 2681-4069

Correo electrónico: medicinalscr@poder-judicial.go.cr;

Oficina Regional de Santa Cruz

Teléfono: 2681-4063

Fax: 2681-4061

Correo electrónico: ojj-scr@poder-judicial.go.cr;

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Subdelegación Regional de Nicoya

Teléfono: 2685-5328, 2686-6736

Fax: 2686-6736

Correo electrónico: ac-oij-nic@poder-judicial.go.cr;

Centros Hospitalarios

Hospital La Anexión - Nicoya

Teléfono: 2685-8400

Fax: 2686-6450

PUNTARENAS

Ministerio Público

Fiscalía Adjunta de Puntarenas

Teléfono: 2630-0415

Fax: 2661-1943

Correo electrónico: pun-fisc@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Cóbano

Teléfono: 2642-0512

Fax: 2642-0859

Correo electrónico: pun-fisc-cob@Poder-Judicial.go.cr;

Fiscalía de Aguirre y Parrita

Teléfono: 2777-0173

Fax: 27-77-30-20

Correo electrónico: pun-fisque@poderjudicial.go.cr;

Fiscalía de Garabito

Teléfono: 2643-3686, 2643-5892

Fax: 2643-15-61

Correo electrónico: pun-fisc-gar@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Unidad Médico Legal de Puntarenas

Teléfono: 2630-0300

Extensión: 2724, 5725

Fax: 2630-0324

Correo electrónico: pun-medfor@poder-judicial.go.cr;

Delegación Regional de Puntarenas

Teléfono: 2630-0375, 2630-0376

2630-0377

Fax: 2630-0384

Correo electrónico: oij-pun@poder-judicial.go.cr;

Subdelegación Regional de Aguirre y Parrita (Quepos)

Teléfono: 2777-0511

Fax: 2777-1511

Correo electrónico: ac-oij-agu@poder-judicial.go.cr;

Subdelegación Regional de Garabito (Jacó)

Teléfono: 2643-1723

Fax: 2643-1731

Correo electrónico: ac-oij-gar@poder-judicial.go.cr;

Oficina Regional de Cóbano

Teléfono: 2642-0480

Fax: 2642-0070

Correo electrónico: ac-oij-cob@poder-judicial.go.cr;

Unidad Regional de Monteverde

Teléfono: 2645-5992

Fax: 2645-7049

Correo electrónico: pun-oij-mve@poder-judicial.go.cr;

Unidad Regional de Orotina

Teléfono: 2428-3106

Fax: 2428-3106

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Oficina Regional

Teléfono: 2664-4125, 2661-3634

Fax: 2664-4702

Correo electrónico: ofpuntarenas@inamu.go.cr/gsalas@inamu.go.cr

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Región Pacífico Central

Teléfono: 2664-4176

Fax: 2664-4179

Oficina Local de Paquera

Teléfono: 2641-1100

Fax: 2641-1101

Oficina Local de Puntarenas

Teléfono: 2661-3567, 2661-0034

Fax: 2661-4424

Oficina Local de Orotina

Teléfono: 2427-8858

Fax: 2427-8859

Oficina Local de Aguirre

Teléfono: 2777-3000

Fax: 2777-2119

Centros Hospitalarios

Hospital Víctor Manuel Sanabria Martínez

Teléfono: 2663-0033, 2663-6752

Fax: 2663-6752

Delegaciones de la Fuerza Pública

Delegación Central

Teléfono: 2661-0640, 2661-3616

Subdelegación Chacarita

Teléfono: 2663-3791

Subdelegación Fray Casiano

Teléfono: 2663-0457

Subdelegación Roble

Teléfono: 2663-3923

Subdelegación Barranca

Teléfono: 2663-7465

Delegación de Chomes

Teléfono: 2638-8171

Delegación Jicaral

Teléfono: 2650-0824

Delegación Paquera

Teléfono: 2641-0667

Policía de Proximidad Esparza

Teléfono: 2635-5165

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Policía de Proximidad Montes de Oro
Teléfono: 2639-9132

Policía de Proximidad Aguirre
Teléfono: 2777-0196

Subdelegación Londres
Teléfono: 2777-0011
Policía de Proximidad Garabito
Teléfono: 2643-3011

Subdelegación Quebrada Ganado
Teléfono: 2637-0704

Subdelegación Tárcoles
Teléfono: 2637-0492

Policía de Proximidad Parrita
Teléfono: 2779-9053

ZONA ATLÁNTICA

Ministerio Público

I Circuito Judicial de la Zona Atlántica

Fiscalía Adjunta de la Zona Atlántica
Teléfono: 2799-1339
Fax: 2798-3751
Correo electrónico: fiscalialim@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Bribrí
Teléfono: 2751-0135
Fax: 2751-0259
Correo electrónico: fiscaliabri@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Unidad Médico Legal de Limón

Teléfono: 2799-1331

Extensión: 6293

Fax: 2798-3936

Correo electrónico: lim-medlegal@poder-judicial.go.cr;

Delegación Regional de Limón

Teléfono: 2798-0252, 2799-1437

2799-1332

Fax: 2798-3936

Correo electrónico: ojj-lim@poder-judicial.go.cr;

Unidad Regional de Bribri

Teléfono: 2751-0252

Fax: 2751-0240

Correo electrónico: ojjbribri@poder-judicial.go.cr;

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Región Huetar Atlántica

Teléfono: 2758-0621

Fax: 2758-7429

Oficina Local de Limón.

Teléfono: 2758-1131, 2758-4363

Fax: 2758-7026

Oficina Local de Talamanca

Teléfono: 2751-0155

Fax: 2751-0439

Oficina Local de Pococí

Teléfono: 2711-0864

Fax: 2711-1622

Oficina Local de Siquirres

Teléfono: 2768-8261

Fax: 2768-9998

Centros Hospitalarios

Hospital Tony Facio Castro

Teléfono: 2758-2222

Fax: 2798-4324

Hospital de Guápiles

Teléfono: 2710-7260

Urgencias: 2710-2002

Fax: 2710-6804

Delegaciones de la Fuerza Pública

Policía de Proximidad Limón

Delegación Central

Teléfono: 2798-5308,2758-0365

2758-1285

Fax: 2758-5586

Correo electrónico: splimon@hotmail.com;

Policía de Proximidad Talamanca

Delegación Central

Teléfono: 2751-0003

Fax: 2751-0003

Correo electrónico: sptalamanca@hotmail.com;

II Circuito Judicial de la Zona Atlántica

Ministerio Público

Fiscalía de Pococí y Guápiles

Teléfono: 2713-6156

Fax: 2710-3848

Correo electrónico: poc-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Siquirres

Teléfono: 2768-2417, 2768-9418

Fax: 2768-5029

Correo electrónico: Siq-Fiscalía@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Delegación Regional de Pococí-Guácimo

Teléfono: 2710-1865

Fax: 2710-1355

Correo electrónico: oij-gua@poder-judicial.go.cr;

Subdelegación Regional de Siquirres

Teléfono: 2768-84877

Fax: 2768-6003

Correo electrónico: ac-oij-siq@poder-judicial.go.cr;

Delegaciones de la Fuerza Pública

Policía de Proximidad Pococí

Delegación Central

Teléfono: 22710-6571, 2710-6231

Correo electrónico: pococi@msp.go.cr;

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Policía de Proximidad Siquirres

Delegación Central

Teléfono: 2768-8797

Correo electrónico: siquirres@msp.go.cr;

Policía de Proximidad Matina

Delegación Central

Teléfono: 2718-1035

Correo electrónico: matina@msp.go.cr;

Policía de Proximidad Guácimo

Delegación Central

Teléfono: 2716-5224, 2716-6465

Fax: 2716-6465

Correo electrónico: juacimo@msp.go.cr;

ZONA SUR

I Circuito Judicial de la Zona Sur

Ministerio Público

Fiscalía Adjunta de la Zona Sur

Teléfono: 2785-03-63, 2785-03-53,
2785-03-64, 2785-04-442,
2785-04-41.

Fax: 2785-0369

Correo electrónico: pze-mpasiste@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Buenos Aires

Teléfono: 2730-5008, 2730-1646

Fax: 2730-1784

Correo electrónico: ba-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Delegación Regional de Pérez Zeledón

Teléfono: 2771-3449, 2785-0378

Fax: 2771-3449

Correo electrónico: oj-pze@poder-judicial.go.cr;

Unidad Médico Legal de Pérez Zeledón

Teléfono: 2785-0372

Extensión: 7371

Fax: 2785-0371

Correo electrónico: pze-umlegal@poder-judicial.go.cr;

Unidad Regional de Buenos Aires

Teléfono: 2730-5067

Fax: 2730-5081

Correo electrónico: ba-oij@poder-judicial.go.cr;

Patronato Nacional de la Infancia

Dirección Región Brunca

Teléfono: 2772-2195

Fax: 2771-8783

Oficina Local de Buenos Aires

Teléfono: 2730-5154

Fax: 2730-5155

Oficina Local de Golfito

Teléfono: 2775-0113

Fax: 2775-2153

Oficina Local Corredores

Teléfono: 2783-3481

Fax: 2783-5813

Oficina Local de Coto Brus

Teléfono: 2773-3239

Fax: 2773-3459

Centros Hospitalarios

Fernando Escalante Pradilla- Pérez Zeledón

Telefax: 2771-0874

Delegaciones de la Fuerza Pública

Delegación Central de Pérez Zeledón

Teléfono: 2771-3608, 2771-3447

Policía de Proximidad Pavones

Teléfono: 2770-5640

Policía de Proximidad General Viejo

Teléfono: 2738-1035

Policía de Proximidad Peñas Blancas

Teléfono: 2771-5389

Policía de Proximidad Daniel Flores

Teléfono: 2771-5055

Policía de Proximidad Repunta

Teléfono: 2771-8152

Policía de Proximidad Los Ángeles

Teléfono: 2771-7711

Policía de Proximidad Rivas

Teléfono: 2771-7442

Policía de Proximidad San Pedro
Teléfono: 2731-1010

Policía de Proximidad Platanares
Teléfono: 2737-0196

Policía de Proximidad Pejibaye
Teléfono: 2736-0160

Policía de Proximidad Cajón
Teléfono: 2731-1523

Policía de Proximidad Buenos Aires
Teléfono: 2730-0103, 2730-0117

Policía de Proximidad Peje
Teléfono: 2742-1119

Policía de Proximidad Biolley
Teléfono: 2743-1176

II Circuito Judicial de la Zona Sur

Ministerio Público

Fiscalía Adjunta de Corredores
Teléfono: 2785-9934, 2785-9933
Fax: 2783-4553
Correo electrónico: fiscalia-cne@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Coto Brus
Teléfono: 2773-3264
Fax: 2773-5426
Correo electrónico: cbr-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Fiscalía de Golfito

Teléfono: 2785-8117

Fax: 2775-0672

Correo electrónico: fiscalia-gol@poder-judicial.go.cr;

Fiscalía de Osa

Teléfono: 2788-8187

Fax: 2788-8266

Correo electrónico: osa-fiscalia@poder-judicial.go.cr;

Organismo de Investigación Judicial

Delegación Regional de Ciudad Neilly

Teléfono: 2783-3325, 2785-9917

Fax: 2783-3183

Correo electrónico: oij-cne@poder-judicial.go.cr;

Oficina Regional de Osa

Teléfono: 2788-8549

Fax: 2788-8649

Correo electrónico: ac-oij-osa@poder-judicial.go.cr;

Centros Hospitalarios

Ciudad Neilly -Región Brunca

Teléfono: 2783-4111, 2783-4244

Fax: 2783-3075

Hospital Tomás Casas Casajús

Ciudad Cortés

Teléfono: (506) 2788-8003

Fax: 2788-7063

Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)

Oficina Regional Ciudad Neilly

Teléfono: 2775-0860

Correos electrónicos: ofgolfito@inamu.go.cr/mnavarro@inamu.go.cr;

Delegaciones de la Fuerza Pública

Delegación Central de Ciudad Neilly

Teléfono: 2783-3474, 2783-3150

Policía de Proximidad El Carmen

Teléfono: 2783-6027

Policía de Proximidad San Jorge

Teléfono: 2732-1199

Policía de Proximidad Paso Canoas

Teléfono: 2732-2402

Dirección: Frente al parque.

Policía de Proximidad La Cuesta

Teléfono: 2732-2401

Policía de Proximidad Cuervito

Teléfono: 2732-1756

Policía de Proximidad Laurel

Teléfono: 2780-0016

Policía de Proximidad El Roble

Teléfono: 2780-0311

Subcomisión de Defensa y Protección
CONACOES

Policía de Proximidad Naranja

Teléfono: 2780-0460

Policía de Proximidad Bella Luz

Teléfono: 2775-1377

Delegación Central de Golfito

Teléfono: 2775-1022

Policía de Proximidad Río Claro Golfo 1

Teléfono: 2789-9029

Policía de Proximidad Río Claro La Esperanza

Teléfono: 2770-8201

Policía de Proximidad Pavones

Teléfono: 2770-8203

Policía de Proximidad La Virgen

Teléfono: 2776-0144, 2780-1899

Policía de Proximidad Zancudo

Teléfono: 2776-0166, 2776-0212

Delegación Central de Puerto Jiménez

Teléfono: 2735-5114

Delegación Central de San Vito

Teléfono: 2773-3225

Policía de Proximidad San Marcos

Teléfono: 2784-0686

Policía de Proximidad Sabalito

Teléfono: 2784-0322

Policía de Proximidad Agua Buena

Teléfono: 2734-0157

Delegación Central de Osa (Ciudad Cortés)

Teléfono: 2773-3225

Policía de Proximidad Palmar Sur

Teléfono: 2786-6320

Policía de Proximidad Palmar Norte

Teléfono: 2786-7006, 2786-7652

Policía de Proximidad Sierpe

Teléfono: 2788-1439

Policía de Proximidad Dominical

Teléfono: 2787-0011

